



Causa de estado contra Francisco Fernández Golfín

FERMÍN MAYORGA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, intenta dar a conocer una realidad histórica de Extremadura, que hasta ahora no se había tratado en profundidad; estamos hablando de las Causas de Estado contra diputados extremeños durante el inicio del absolutismo de Fernando VII. Todos hemos oído hablar de Francisco Fernández Golfín, José María Calatrava, Juan Álvarez Guerra, Muñoz Torrero, el bibliotecario de Cortes Bartolomé José Gallardo, y otros tantos, que por apoyar la Constitución de 1812 y defender los derechos del Pueblo español desde una libertad democrática, se van a ver envueltos en una tenebrosa tela de araña tejida por él “Deseado” y la Iglesia Católica una vez dado por el Monarca su particular golpe de Estado por Real Decreto de 4 mayo de 1814.

La contundencia del Decreto Real era evidente: invalidaba y decretaba nulos y de ningún valor ni efecto la Constitución y los decretos de las Cortes

de Cádiz, anunciando la vuelta del absolutismo, y con él, la persecución de todos aquellos que secundasen, estimulasen y apoyasen las ideas liberales imponiéndoles según Decreto la pena de vida. Nuestro protagonista a de este artículo será Francisco Fernández Golfín y su Causa de Estado, un hombre con ideas evolucionadas y progresistas que será convertido en una piltrafa humana, siendo los causantes de tal deterioro físico y mental los serviles vasallos del “Deseado” Monarca. La cárcel será para el convicto de Almendralejo un espacio donde las preguntas hacia sí mismo serán una realidad, pero también un lugar que le llevará a aferrarse aún más a su ideal de apertura democrática.

Pero dejemos que sea la propia Causa de Estado la que nos traslade a la época. Y mientras la vamos conociendo, sintamos en nuestro interior la cercana presencia y liberales ideas de tan abanderado personaje. Un paladín extremeño que junto a otros hombres de la región y de España, fueron los precursores de la famosa “Pepa”, la primera Constitución democrática. Siguiendo la Causa de Estado contra Francisco Fernández Golfín, iremos conociendo las pretensiones y argumentos absolutistas de Fernando VII y sus aliados. La misión del monarca en esta tarea con el apoyo incondicional del catolicismo, será en todo momento la de restaurar todo lo que la novel Constitución había derogado, y con ello, “los valores tradicionales de la nación”. “Tesoro” cuyas máximas más repetidas por el “Deseado” serán aquellos valores tradicionales lanzados e impulsados desde los púlpitos y que tanto daño físico, moral y psicológico han perpetuado en la mente de cientos y miles de generaciones españolas.

Que esta Causa de Estado junto a otras de diferentes progresistas extremeños como Gallardo, Calatrava, Torrero, Álvarez Guerra y otros, sea una trova, una tonada, un himno en definitiva, en pro de las libertades del hombre.

Viva la Pepa y todos aquellos que se dejaron la piel en tan tolerante, progresista y condescendiente intento, y que la revancha, el desquite y el resarcimiento de los poderes fácticos del momento, queden como lo que fueron, los impíos verdugos que crucificaron y coronaron de espinas a la divina Libertad.

LA LIBERTAD INMOLADA

La crisis política sobrevenida en España en 1808 por la invasión napoleónica produjo un vacío de poder, capitalizado por las juntas supremas provinciales que se convirtieron en la primera arquitectura de la revolución. El proceso político abierto fue, sin lugar a dudas, complejo, tortuoso y lleno de tensiones. Los hitos fueron la creación de la Junta Central (septiembre de 1808), que emitió un Decreto de convocatoria de Cortes (1 enero 1810), y el Consejo de Regencia que lo ejecutó (20 septiembre de 1810), presionado por la Junta de Cádiz que exigió que no se convocasen según los estamentos. El cerco sobre la ciudad gaditana (diciembre 1810-agosto 1812) desencadenó una fiebre patriótica indudable entre la población que inflamó a los diputados electos y favoreció las opiniones más radicales. Así, el ideario liberal adquirió la solidez de un programa político bien definido.

El primer Decreto del 24 de septiembre de 1810 declaró la legítima Constitución de las Cortes Generales y Extraordinarias y su soberanía; reconoció a Fernando VII como "único y legítimo" rey de España; y anuló su renuncia a la Corona. Otros trascendentales decretos, aprobados antes, durante y después del debate constitucional, fueron la proclamación de la igualdad de derechos entre los españoles y los americanos; la libertad de imprenta, de industria, comercio y trabajo; la incorporación de los señoríos a la nación; la abolición de las pruebas de nobleza para acceder al Ejército, de la tortura en los procesos judiciales y del comercio de esclavos; la supresión del llamado voto de Santiago; la abolición del Tribunal de la Inquisición; y el que iniciaba la desamortización eclesiástica y ordenaba la parcelación de los bienes de propios, realengos y baldíos. En todos estos decretos, los diputados liberales extremeños van a dar su voto con total valentía, y en algunos casos, defendiendo la razón de los mismos desde la tribuna.

Pero el fruto más preciado de las Cortes de Cádiz fue, sin duda, la Constitución de 1812. Porque afirma la soberanía nacional, concebida de forma radical, indivisible, inalienable, imprescriptible e ilegible; contempla la división de poderes; limita el poder real (derecho de veto suspensivo sólo

en dos Cortes sucesivas); garantiza los derechos individuales y las libertades políticas básicas (entre ellas la igualdad ante la Ley, el derecho de propiedad, de petición y de educación elemental, la inviolabilidad del domicilio, etcétera); y contempla la racionalización de la Administración del Estado (creación de ayuntamientos y diputaciones provinciales, igualdad contributiva y directa, control de los ingresos y gastos a través de la Contaduría Mayor), la nacionalización del Ejército y la creación de la milicia nacional.

La proclamación de la Constitución el 19 de marzo de 1812, inauguró un tiempo histórico nuevo, e introdujo una nueva cultura política ordenada según los principios de la razón, de la libertad y de la igualdad. Las Cortes gaditanas crearon el lenguaje político liberal y desarrollaron sus principios. Por ello, la Constitución se convirtió en icono y referente de las libertades a lo largo de la historia de la España contemporánea. Pero amén de esta realidad, donde los diputados extremeños fueron protagonistas con sus votos y discursos en defensa de las leyes, con fecha 15 de enero de 1814, se estaban adoptando medidas para preparar el regreso de Fernando VII.¹

Los más fervientes seguidores del Monarca quieren que la venida del mismo sea un éxito de gente en la calle, que pueblo por donde pase le aclamen con vítores y otras estrategias que harán del momento un acontecimiento inolvidable.

La llegada del “Deseado” a España tenía que ser sonada. Con fecha 3 de abril de 1814 se ordena se construya un monumento en la orilla del río Fluvia para perpetuar la memoria de la entrada de Fernando VII.² Pero mientras estos preparativos se estaban llevando a efecto, la Regencia da una carta al general Copons y Navia para entregársela al Monarca, en la que se le instrúa del estado actual de la nación, de los sucesos acaecidos durante su ausencia y de las resoluciones tomadas por las Cortes para asegurar la independencia nacional y la libertad del Soberano.³

1 AHN, Estado, 3566. Exp. 64

2 AHN, Estado, 3566. Exp. 79

3 *Ibíd.* Exp. 72

Pero en Madrid se estaba fraguando una conspiración, donde los manejos de Fernando VII con la misma eran claros y evidentes en su complicidad. Se encargó al diputado Mozo de Rosales, de dirigirla ayudado de los frailes de Atocha, en cuyo convento se perpetró la trama y conspiración que dio por resultado el manifiesto llamado de los Persas, el cual consistía en una larga representación dirigida al rey y firmada por sesenta y nueve diputados.

Este documento partió para Valencia en manos de uno de los firmantes. El mensaje era claro y contundente, había que derrocar la soberanía popular. El escrito contribuyó a prestar osadía al rey para deshacer cuanto antes la obra de los Constituyentes de Cádiz. El “Deseado” no se lo pensó ni un minuto, había que devolverle al trono y al altar su “carismática” personalidad, y para ello, el día 4 de mayo estando todavía en Valencia, decreta lo siguiente contra los diputados liberales.

El Rey al mismo tiempo en que se ha servido nombrar al teniente general D. Francisco Eguía Gobernador Militar y político de Madrid, capitán general de Castilla la Nueva, y encargarle para ahora del gobierno político de toda la provincia; ha resuelto se proceda al arresto de varias personas, cuya lista se ha dirigido a dicho general.

Confiado S. M. del celo y prudencia de VS que en tal ocasión de tanto interés para su servicio y bien de la Nación desempeñará VS ésta confianza con la actividad que tiene acreditada. Quiere que presentándose a aquel general para ponerse de acuerdo acerca de la ejecución en esta parte del Real Decreto que comunico, lo ejecute VS con arreglo a lo que se previene en él.

De Real Orden comunico a VS para su cumplimiento. Dios guarde a VS Muchos Años. Valencia 4 de mayo de 1814. Firmado Pedro Macanaz Ministro de Gracia y Justicia y Francisco Leyva.⁴

Los diputados que tendrían que ser arrestados venían en una lista documentada, incluyendo en la misma hasta el lugar donde vivían o se hospedaban. La lista estaba formada por los siguientes personajes.

4 AHN. Diversos-Colecciones. Legajo. 117. N 1.

D. Bartolomé José Gallardo, hospedado en la calle del Príncipe- D. Vicente Oliveros, canónigo de San Isidro, vive en la calle del Burro segunda puerta cuarto bajo entrando por la Merced- D. Manuel Quintana- D. Agustín Argüelles, calle de la Reina- Conde de Toreno dicen que marchó- D. Isidro Antillon, marchó según dicen a Aragón- Conde de Noblejas y hermano- D. José María Calatrava- D. Juan Corradi- D. Juan Nicasio Gallego, dicen que marchó a Murcia- D. Nicolás García Pages, vive calle de Ita número 5 - D. Manuel Cepero, Calle de San José casa de la Imprenta- D. Francisco Martínez de la Rosa, ídem- D. Antonio Larrazabal calle de Jacometreme casa de Villadarias- D. José Miguel Ramos - D. Tomás Ituriz, vive en la calle de Alcalá frente a las Calatravas desde el esquinazo de la casa de Cedaceros hacia el Prado, segundo portal- D. Ramón Feliu D Joaquín Lorenzo Villanueva, vive detrás de Santa María Calle Romanillos- D. Antonio Oliveros- D. Diego Muñoz Torrero- D. Antonio Cano Manuel calle de Alcalá junto a las Calatravas- D. Manuel García Herreros, Plazuela de Celenque en la Imprenta- D. Juan Álvarez Guerra- D. Juan Odonujo- D. José Canga Argüelles, vive en calle del Príncipe Casa de San Ignacio. D. Miguel Antonio Zumalacarregui- D. José María Gutierrez-Maiquez y Bernardo Gil cómicos- El Concejo y Redacto General- Fr. Beltran y un hermano suyo, Orneros de Valencia- D. Dionisio Capar- D. Antonio Quintero, vive en la calle de Alcalá esquina a la del Turco, casa de Familia de Medinaceli.- D. Santiago Aldama- D. Manuel Pereyra- D. José Zorraquín el mayor, vive frente a la fábrica de Talavera que también es fabrica de sedas-D. Joaquín Díaz Caneja- El Cojo de Málaga.⁵

Una vez llegados a Madrid, se desencadena sigilosamente la conspiración contra los diputados liberales. Había que solemnizar la venida de Fernando VII, y para ello, las prisiones de los abanderados asambleístas iba a ser su mejor carta de presentación ante el pueblo del dos de mayo. Fue en este ambiente donde tuvo lugar la formación de un importante número de Causas de Estado, cuyo principal objetivo no era otro, que el de hallar culpables a los diputados que tenían que ser apresados.

5 Ibid..

Una vez tenido en su poder él teniente general D. Francisco Eguía, Gobernador militar y político de Madrid, la relación de los encausados por orden del “Deseado” Fernando VII, Eguía dictamina lo siguiente.

Con fecha del 4 del corriente el Sr. D. Pedro Macanaz de Orden del Rey me dice entre otras cosas lo siguiente.

Disponga V. E. con la mayor actividad, sin pérdida de tiempo ni diligencias, que sean arrestados simultáneamente y puestos sin comunicación los sujetos cuya lista acompaña. Para llevar a efecto dichos arrestos, se valga V. E. de personas de toda confianza, nombrando S. M. a los Ministros togados D. José María Puig, D. Jaime Álvarez de Mendieta, D. Ignacio Martínez de Villela, D. Francisco de Leyva y D. Antonio Galiano, para que procedan al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, para calificar después su conducta Política. Pero es el ánimo de S. M. que en este procedimiento además del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen; y para esto manda S. M. que una vez arrestados en sus habitaciones interiores, queden con centinelas y las llaves sean recogidas por los mismos interesados. Una vez recogidos los documentos unos sean llevados detenidos al Cuartel General de Corps y otros a la cárcel Real de Cortes o cárcel de la Corona, ya que ambos son lugares apropiados para la custodia de las personas señaladas.

Hay entre ellos algunos eclesiásticos a los que se les impartirá el auxilio del Vicario de Madrid, pero no por eso se suspenderá su arresto. Conviene pues para que no se frustre tan importante diligencia, que se ponga V. E. de antemano de acuerdo con los expresados Ministros, a quienes se dirigen los adjuntos oficios, procurando evitar se trasluzca su comisión, por lo cual se tomarán las convenientes precauciones. Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, incluyéndole una lista de los que deben ser arrestados.

Madrid 9 de mayo de 1814. Francisco Eguía⁶

Un día después se dictaminará el siguiente Auto.

Auto.

6 Ibid.

Guárdese y cumpla lo mandado por SM, en la Real Orden inserta en el oficio que precede, que es conforme a la que también se ha comunicado a SS^a sobre el asunto con fecha 4 del corriente por el Excelentísimo Señor D. Pedro Macanaz. En su consecuencia procédase en la noche de éste día con el mayor sigilo, al arresto y ocupación de papeles de todos así conforme a lo acordado con el Excelentísimo Señor General D. Francisco Eguía, y con los Señores Ministros D. Jaime Álvarez Mendieta, D. Ignacio Martínez de Villela, y D. Antonio Alcalá Galiano en los términos que prescribe la resolución de SM, pasándose el oficio correspondiente al Señor Vicario Juez Eclesiástico de esta Corte, impartiendo su auxilio como en ella se previene por lo que toca a los Eclesiásticos. Actuándose todo por ante mí, el infrascrito Escribano de SM y del crimen de ella, a que SS^a nombra para esta comisión, concurriendo todos a la hora de las nueve de esta noche en la posada del Señor Juez y encargándose el mayor sigilo en la convocatoria. El Señor D. Francisco de Leyva del Consejo de SM Juez comisionado. Estas diligencias lo mando y firmo en Madrid a 10 de mayo de 1814- Leyva- Manuel Mejía.

Mientras estas detenciones se fueron fraguando en la capital de España, D. Bartolomé José Gallardo, astuto y hábil, olfateándose lo que se avecinaba, puso en práctica su particular sigilo y destreza con los que pudo esquivar las zarpas del trono y el altar. Pero como hemos podido observar en la lista que se da con los nombres y apellidos de las personas a detener, no aparece el nombre de nuestro extremeño protagonista. Francisco Fernández Golfín no se encontraba en esos momentos en Madrid, como militar que era, estaba ejerciendo su misión castrense en la ciudad de Málaga. Urbe hasta la que llegaran los determinados avisos de apresamiento del diputado de Cortes casi 5 meses después de las diferentes detenciones de Diputados en Madrid.

Los diferentes documentos de su captura nos cuentan hechos y situaciones como las que conoceremos a continuación; toda la causa del Diputado extremeño se encuentra en la signatura Consejos, legajo 6313 expediente 3 dentro del Archivo Histórico Nacional.

Madrid 11 de octubre de 1814.

Señores de la comisión, S. E. Conde Del Pinar, Lasauca, Mosquera y Galiano.

En vista de lo que resulta del memorial de cargos de la pieza e informes, Diarios de Cortes, Actas Públicas y Secretas y demás que ha tenido presente la Comisión, mandaron se proceda inmediatamente a la prisión a D. Francisco Fernández Golfín, diputado que fue de las Cortes recogíendole cuantos papeles se le hallaren, a los que con su persona se ponga la seguridad correspondiente y sin comunicación. Se remitan a esta Corte a disposición de la Comisión embargándole sus bienes, pasándose para que tenga efecto por el Sr. Presidente Mella, el oficio que estime oportuno al gobierno militar y político en la ciudad de Málaga en los términos que lleva acordado.⁷

Dios Guarde a VS Muchos Años. Madrid 11 de octubre de 1814

Nota. Con la misma fecha se puso y remitió al Señor Gobernador militar y político de la ciudad de Málaga la orden de la que se une copia de su minuta.

El 16 de octubre de 1814 siendo como la una y media de la madrugada, se presentaron en la Calle de Beatas un grupo de personas con una clara intención, detener a Golfín. El Teniente D. José María de Argumusa, Carlos Engracia Carrasco, D. Juan José Delicado y Díaz, y Francisco Rodríguez de Cosgaya, fueron los señores Comisionados para la detención del extremeño. Junto a ellos, los ayudantes D. Rafael Capas, D. Francisco Baena y un grupo de tropas que llegan hasta la puerta del que fuera Diputado, y tomando las medidas más prudentes de precaución para evitar cualquier contingencia, el Teniente llamó a la puerta repetidas veces.

Y abiertas que fueron quedaron en la misma la guardia competente, mientras tanto, los dichos Señores Comisionados subieron hasta el pavimento principal en el que se hallaba recién levantado el Coronel que se buscaba, se le intimó y se le dijo que estaba preso y que debía marchar inmediatamente pues estaban tomadas las prevenciones necesarias. No puso resistencia, antes bien, obedeció las órdenes dadas y solicitó que se le permitiese dirigir una carta con poder que tenía otorgado para su mujer; se le contestó que se pondría en manos del Señor General Gobernador para que resolviese lo que tuviera por conveniente.

7 AHN. Consejos, 6313. Exp. 3

No habiendo en la casa muebles de importancia, los cuales tampoco son suyos, se procedió a ir reconociendo su ropa que se puso en dos baulitos pequeños y una maleta también pequeña, separándose los libros y papeles que se hallaron, de los cuales ordenaron dichos Señores, que se pusiere a continuación el oportuno inventario con la posible separación de manera que conste circunstanciadamente el todo de lo que se ha encontrado.

Habiéndosele interrogado si tenía algunos otros bienes o dinero de entidad, expuso, que solo tenía el caballo y tan poco dinero que no le alcanzaría ni para el viaje, diciendo, sería necesario se le proporcionase alguno.

Todo lo cual pongo por diligencia que firmaron dichos Señores de que doy fe. Argumusa, Carrasco, Delicado, y Francisco Rodríguez de Cosgaya.

Habiéndose procedido al reconocimiento de lo que se separó fuera de la ropa resulta lo siguiente.

LIBROS

- 1- *Un ejemplar de la abolida Constitución en octavo a la rustica.*
- 2- *Un tomo en octavo mayor a la rustica en francés titulado “Reglamento Concerniente al Ejército de la Infantería”*
- 3- *Un tomo de cuarto, de las “Ordenanzas de Nuestros Ejércitos”, impresas en Cádiz.*
- 4- *Dos tomos en cuarto en pergamino de la obra titulada “El Oficial Particular en Campaña” en francés.*
- 5- *Un libro en pasta con veinte cinco láminas relativas al “ejercicio de la Caballería”.*
- 6- *Cuatro tomos en octavo mayor a la rustica en francés titulados, “Ensayos de Miguel Señor de Montañó”.*
- 7- *Dos tomos en pasta de un “Diccionario Ingles”.*
- 8- *Un ejemplar del prohibido y escandaloso “Diccionario Crítico Burlesco”*
- 9- *Un tomo a la rustica en octavo de un “Catalogo de Libros de un Librero de Bayona”.*

- 10- *Un tomo en cuarto a la rustica titulado, "Instrucción acerca de las Obligaciones de la Infantería Ligera" traducido del inglés.*
- 11- *Un tomo en octavo en pasta anulada "Constitución Española".*
- 12- *Un tomo en francés del "Reglamento Concerniente al Ejercicio de la Infantería"*
- 13- *Un "Diccionario pequeño de la Lengua Inglesa".*
- 14- *Cuatro tomos a la rustica en francés de las obras o "Confesiones de Rousseau".*
- 15- *Un librito titulado "Carta para Cuellos"*
- 16- *Otro ejemplar a la rustica de la anulada "Constitución Española"*
- 17- *Cinco ejemplares de las Conversaciones Militares" compuestas por el mismo Francisco Fernández Golfín.*
- 18- *Un tomo en octavo a la rustica titulado "Reglamento a la Infantería"*
- 19- *Un "Diccionario Manual en cinco lenguas"*
- 20- *Un libro en octavo en pasta titulado "Gramática Española e Inglesa"*
- 21- *Un libro a la rustica en octavo titulado, "Intervención de Batallones"*
- 22- *Otro ejemplar de la anulada Constitución Española"*
- 23- *Un papel titulado, "Wellington en España y Ballesteros en Ceuta"*
- 24- *Decreto de la Creación de la Orden militar de San Fernando*
- 25- *Un tomito para la "Explicación de las Piezas que Componen un Fusil"*
- 26- *Exposición de la función ejecutada en el Teatro de la Cruz con motivo de la entrada de la Regencia.*
- 27- *Un tomito de, Poesías Patrióticas" de D. Manuel José Quintana.*
- 28- *Un papel titulado, "Observaciones y Glosas de un Patriota Andaluz" sobre la Constitución, y otros particulares.*
- 29- *Un cuadernito titulado "Castilla Militar"*
- 30- *El numero 74, del "Procurador de la Nación y del Rey"*
- 31- *Contestación por la provincia de Extremadura al aviso publicado por el Coronel Hore.*
- 32- *"La Canción en Elogio de la Constitución puesta en Piano"*
- 33- *Un librete de varias cuentas particulares denominado de "Memoria"*

PAPELES INCAUTADOS

Dentro de los papeles incautados encuentran una carta de Carlos Doyle, agradeciendo le haya enviado un ejemplar de su libro “Conversaciones Militares”, lo mismo le agradece en carta la Escuela Militar de San Carlos en nombre de Gabriel Morón por haberle mandado un ejemplar. También encuentran cartas del Cuartel General de Tudela, de Agustín de Argüelles, de Lucas de Foronda y de Joaquín Lorenzo Villanueva.

Los papeles se hallan reunidos en tres legajitos pequeños, los cuales se trasladarán en la forma en que se hallan a las manos del Señor General Gobernador y los libros que van inventariados igualmente se pasarán a poder de su Señoría; con lo cual, se concluyó estas diligencias siendo como a horas de las cinco de la mañana que firmarán dichos señores comisionados y yo el Escribano de que doy fe. Argumusa, Carrasco, Delicado, Francisco Rodríguez de Cosgaya.

En acto continuado el mismo Señor Teniente de Rey dispuso que el Señor Mayor de Plaza D. Carlos Carrasco, con mi asistencia, uno de los ayudantes y una ordenanza, se trasladasen los libros inventariados así como los tres legajos pequeños de papeles, y se entregasen personalmente al Señor Gobernador de esta plaza sin tocar en ellos en la disposición en que se hallan. Se puso en ejecución la traslación contenida, quedando todos los libros y papeles en poder de D. Rafael Trujillo Gobernador de esta plaza en los términos mismos que fueron encontrados sin haberles tocado persona alguna, volviendo a la misma casa que consta en la Calle de Beatas para la continuación de los demás que se halla prevenido, y para que así conste, lo extiendo por diligencia que firmamos los contenidos Señores Comisionados, cada cual por lo que le es respectivo de todo lo que doy fe. Argumusa, Carrasco, Delicado, Francisco Rodríguez de Cosgaya.

En continuación de estas diligencias y siendo como a horas de las cinco y media de la madrugada del contenido día 16 de octubre, el enunciado Sr. Coronel Teniente de Rey dejando una guardia de tropa armada establecida en la casa Calle de Beatas con centinela a la puerta y orden de no permitir salir ni entrar persona alguna hasta nueva determinación; asistido del Señor Mayor de Plaza, Asesor de Guerra, y los ayudantes D. Rafael Capa y D. Francisco Baena

y yo el Escribano, condujo al Coronel preso por las antecedentes diligencias al sitio nombrado de Zamarrillo que se encuentra al extremo de esta ciudad y principio del camino de Antequera, sin que el referido comunicase con persona alguna ni tocase al asilo de lugar sagrado, en cuyo paraje por virtud de las disposiciones del Señor Gobernador de esta plaza, estaba prevenida a marchar una Partida del Regimiento de Caballería de España mandada por el teniente del mismo cuerpo D. Rafael Montemayor y compuesta de otro oficial subalterno, un sargento, veinte hombres y una calera donde se subió la ropa de uso separada del suso dicho que se colocó en ella. En aquel paraje se entregó a dicho Teniente D. Rafael Montemayor al mencionado D. Francisco Fernández Golfín para emprender su conducción y marcha a la Villa de Madrid bajo la orden e instrucción por escrito que le había entregado personalmente el Señor Gobernador; de la que entregó una copia que al mismo tiempo llevaba en su poder, y a continuación de ella el propio teniente puso y firmó el recibo y entrega, lo cual se une enseguida a esta hoja rubricada por mí el escribano, en cuyos términos emprendió su marcha restituyéndose el Señor Teniente de Rey y demás de su asistencia a dar cuenta al Señor Gobernador según es correspondiente.

Y para que así conste, y obre los efectos competentes, lo extiendo por diligencia, que firmaron dichos Señores, de ello doy fe. Argumosa, Carrasco, Delicado, Francisco Rodríguez de Cosgaya..

El Señor Gobernador de Málaga D. Rafael Trujillo va a dar unas órdenes estrictas, que serán las que tendrán que llevar a efecto todo el personal que acompaña a Golfín hasta la capital de España para ser interrogado. Estas Instrucciones tenían puntos como los que siguen, siendo el Teniente D. Rafael Montemayor el encargado de llevar a efecto las mismas por se responsable del traslado del convicto.

Instrucciones que ha de arreglar sus disposiciones el Teniente D. Rafael Montemayor del Regimiento de Caballería de España, encargado de la persona del Coronel D. Francisco Fernández Golfín hasta entregarlo al Excelentísimo Señor D. José Arteaga Capitán General de Castilla la Nueva y Gobernador de la Plaza de Madrid.

1) *Lleva de escolta un Oficial Subalterno, un Sargento, y veinte hombres para la custodia del camino y la de los alojamientos; en la inteligencia que pondrán los centinelas correspondientes desde la puerta de él hasta la del alojamiento, siendo la última de vista permanente de noche y día al Coronel citado sin que por esto lo pierda de vista uno de los dos Oficiales.*

2) *Para que le sirva de mayor precaución y entereza, se le advierte que su comisión es de la mayor importancia y gravedad, ya que se conduce a un reo de Estado que será de su cargo en la parte correspondiente, desde su recibo en esta plaza hasta entregarlo en la de Madrid; y a de cuidar no solo de evitar cualquier sorpresa de fuga, sino que lo ha de llevar completamente incomunicado siendo responsable si escribe o habla con alguna persona.*

3) *A los expresados fines deberá ir con el Coronel, cualquiera de los Oficiales dentro de la Calera y a toda hora a su lado como va expresado hasta para sus diligencias naturales.*

4) *Y de la comunicación del reo o su fuga serán responsables ante el Rey con su empleo y persona, cualquiera que auxilie o contribuya a los expresados fines.*

Málaga 16 de octubre de 1814.

En continuación de estas diligencias y en el propio día, mes y año, el contenido Señor Teniente de Rey D. José Argumosa, con los demás de su asistencia, habiendo dado parte al Señor Gobernador de esta plaza de todo lo diligenciado y tomado sus nuevas disposiciones, volvió con la propia asistencia a la casa Calle de Beatas hasta el alojamiento del Coronel D. Francisco Fernández Golfín. Con respecto al no haberse encontrado en el reconocimiento ejecutado en ella, que había sido completamente custodiada, privándose toda acción de las personas particulares que las habitaban, hizo retirar la guardia dejando la misma casa y familia particular en su natural libertad para evitar se le acusase de extorsión ni siguiere perjuicio.

Enseguida se paso a recoger el caballo perteneciente al mismo D. Francisco Fernández Golfín que se encontró, el cual, se custodiaba en la casa de D. Francisco Milla de esta vecindad, por hacerle obsequio respecto a que no tenía proporción de cuadra en su alojamiento, pasando dicho caballo a la casa del contenido Señor Mayor de Plaza quién se conformó a custodiarlo.

Y para que todo ello así conste y obre los efectos competentes, se extiende por diligencia que firmaron dichos Señores, doy fe. Argumosa, Carrasco, Delicado, Francisco Rodríguez de Cosgaya.

Mientras todos estos acontecimientos sucedían, Golfín iba en la Calera camino de Madrid rumbo a su nuevo destino la cárcel Real de Cortes, lugar en el que pasará más de un año siendo convocado para llevar a efecto su Causa de Estado. Pero amén de habersele incautado libros y papeles varios e incluso su caballo, todavía Golfín tenía enseres en Cádiz y Sevilla que le serán confiscado.

NOTICIA DE LO QUE DEJÓ EN CÁDIZ.

*Once camisas.
Tres pares de medias de seda blanca.
Un par de medias de seda negras.
Ocho pares de calcetas.
Un camisolín.
Tres chalecos.
Un gorro de dormir.
Tres paños de barba.
Una toalla y una servilleta.
Un plumero encarnado.
Una chaqueta celeste.
Una levita negra.
Trencillas y galones de plata.
Dos peinadores.
Dos manteles.
Cuatro almohadas.
Cuatro sabanas.
Una palangana de plata.
Veintidós tomos del Diario de Cortes.*

Dieciséis códices del mismo.
El tomo 1º de la Colección de Autores Latinos.
Virgilio con notas de Miroclio.
Tratado del oficio y Corps.
El Intendente en Campaña Militar.
Telémaco en inglés y francés.
Confesiones de Bonaparte un tomo.
Gramática inglesa de Sherton un tomo.
Un legajo de varios papeles curiosos.

EN SEVILLA

Dos cubiertos de plata y una palmatoria.
Dos cuchillos.
Una sábana.
Dos colchones dos almohadas.

El Gobernador de Málaga D. Rafael Trujillo, informara por carta a Madrid de todo cuanto a desarrollado en la operación ejercida contra Francisco Fernández Golfín en dicha plaza andaluza. Dicho escrito será dirigido al Excelentísimo Señor D. José Arteaga Capitán General de Castilla la Nueva.

Excelentísimo Señor D. José Arteaga Capitán General de Castilla la Nueva.

El oficio de V. E. de 11 del corriente relativo a la seguridad de D. Francisco Fernández Golfín, Coronel agregado al Regimiento Infantería de Navarra, correo que debía salir a las dos horas, inmediatamente tomé las providencias de la guarnición de esta plaza y lo recibí cerca de las 10 de la noche del día 19; y no obstante de hallarme gravemente ocupado en la evacuación y como a la una de la noche, fue sorprendido y preso en su casa, puesto en incomunicación, y antes de amanecer iba ya saliendo de esta plaza para la de Madrid escoltado con 20 hombres de caballería y dos Oficiales a cargo del Teniente del Regimiento de España a la misma ánima D. Rafael Montemayor; que fue entregado a su persona hasta dejarlo a disposición de V. E., exigiéndole su recibo y las instrucciones

más rigurosas que le comuniqué por escrito para la mayor seguridad e incomunicación de todo el camino; al mismo tiempo ocuparon todos sus papeles y libros el Teniente D. José Anguimuosa, mi asesor y escribano de guerra, a quienes comisioné para la actuación de las diligencias del que incluyo un literal testimonio a V. E., en el cual, aparecen las instrucciones franqueadas al Oficial entregado de su persona y un inventario de los libros e impresos por sí V. E. gustare que se remitiesen algunos de ellos. Por lo que respecta a los papeles encontrados, son todos los que remito, separando con particularidad una carta de D. Agustín Argüelles Diputado de las Extraordinarias Cortes toda al parecer escrita de su puño, y un papel sospechoso de preguntas y respuestas en letras desfiguradas que podía a caso venir de las Cortes con referencia a alguna de las causas; de modo que todo entorna en poder de V. E. con la llegada del reo.

Creo haber desempeñado mi comisión con aquellas precauciones, seguridad, actividad y celo que serán de la aprobación de V. E. en una materia que lo exige por su naturaleza, y espero el aviso de la llegada para mi tranquilidad,

Dios Guarde a V. E. Muchos Años. Málaga 19 de octubre de 1814. Firmado Rafael Trujillo.

Con fecha 2 de noviembre se manda contestación a D. Rafael Trujillo anunciando la entrega de Francisco Fernández Golfín por mediación del caballero oficial del Regimiento de Caballería D. Rafael Montemayor, pasando dicho reo a la cárcel Real de Cortes y firmando dicho documento Aquilino Sandoval.

Con fecha 25 de octubre e 1814, los Señores de la Comisión van a dar por escrito un oficio donde darán a conocer quién será la persona encargada de tomar declaración al reo de Almendralejo.

El oficio que prende se una a los autos y póngase certificación en lo que resulte en la Sumaria General contra D. Francisco Fernández Golfín. Pase esta causa al Licenciado D. Pedro Leoncio Fernández Barrera para que le reciba su declaración, e inquirir en la misma teniendo presente el Memorial de Cargos que deberá acompañarle haciendo dicho Comisionado de los papeles remitidos un escrupuloso reconocimiento, separando los que tengan relación con esta causa de los inútiles, formando con ellos piezas separadas y mandando se rubriquen.

El primer documento que aparece y que servirá para acusar a Golfín de atentar contra el trono y el altar, es una declaración del Inquisidor de Córdoba D. Francisco José de Molle, Capellán de Honor de SM. Dicha exposición es la misma que se utilizará prácticamente en todas las Causas de Estado contra los Diputados de las Cortes de Cádiz. Los argumentos acusatorios utilizados por dicho personaje son: que se reunían todos los liberales en casa de Villanueva en la calle de San Francisco, los club, cafés como el Apolo, la Fama, y de los Patriotas, el tema de las Galerías y todo el espectáculo ensordecedor que se vivía en ellas, siempre según el Inquisidor, auspiciado por ciertos diputados liberales que pagaban a los asistentes a dichos asientos.

Que se decían muchas proposiciones impías, antimonárquicas y horrorosas contra las principales personas del Estado, sin respetar a los reverendos obispos, e incluso, a veces, hasta la cabeza principal de la Iglesia. Que se reunían en la biblioteca de Cortes con el bibliotecario Gallardo, conocido por su más que evidente ateísmo, para tratar los planes revolucionarios de la facción etc. Toda la escrita declaración del “hombre de Dios”, se llevará acabo bajo el control del escribano de Cortes D. Juan Garrido el 14 de octubre de 1814.

Esta declaración demuestra, sobre todo, como bajo el absolutismo de Fernando VII la Iglesia y el Rey seguían formando ese arcaico matrimonio donde el reparto de poder era más que evidente, y sobre todo, la utilización del arma que ambos empuñaban para mantener a la población sometida a sus amargas y malolientes leyes, la Inquisición y su más que tiránico espíritu.

Lo cierto es, que este perro de Dios va a ser protagonista en declaraciones contra numerosos personajes liberales, como Gallardo, Calatrava, Álvarez Guerra y contra el Coronel Golfín, cuyo pecado cometido fue apoyar la causa de la libertad de España y enarbolar la bandera de la exención y emancipación de los pueblos en nombre y representación de Extremadura.

Otro de los testigos a declarar, qué oportuno, es D. José Riegas, el mismo que acusó a Calatrava y por supuesto a Golfín y otros diputados, de preparar un plan democrático o republicano diametralmente opuesto a los intereses del Rey y de la Nación; y que los principales elementos eran Gallardo, Conde de

Toreno, D. Francisco Golfín, Calatrava y los diferentes liberales acusados. En definitiva, los testigos serán los mismos y los documentos de acusación serán los que se emplearon contra el resto de convictos comisionados.

Lo que más interesa demostrar a Fernando VII, es sobre todo, que estos "sediciosos" estaban atentando contra los dos poderes fácticos y proclamando la tan decantada Constitución, y con ello y por ello, una Causa de Estado abierta contra Francisco Fernández Golfín por delitos contra la Nación y la soberanía del Rey. Conozcamos el auto donde las declaraciones de tan iluminado cancerbero, guardián y vigilante de la tradicional ortodoxia, serán potencialmente demoledoras contra los diferentes diputados liberales.

Auto.

El oficio anterior únase a la causa a que es referente; fórmese pieza separada de los papeles que en el se citan, poniéndose en ella por cabeza el testimonio que acompaña de las diligencias actuadas en la ciudad de Málaga, verificando previamente el reconocimiento que previene el Decreto de 25 de octubre último; y así practicado, el Presbítero D. Francisco José de Molle Capellán de Honor de SM, D. José Riegas, D. Tomás de Norzagaray y D. José María de Rojas, de quienes se hace en las certificaciones que anteceden, comparezcan a la posada de S. S. a ratificase en las declaraciones que respectivamente tienen dadas el día y hora que se les señale por el presente Escribano.

El Señor Pedro Leoncio Fernández Barrena Juez Comisionado para convenecer de esta Causa. Lo mandó y firmó en Madrid a 17 de diciembre de 1814.

Firmado. Lic. D. Pedro Leoncio Fernández Barrena.

Señalamiento. Habiendo señalado para las ratificaciones que menciona el auto que antecede, el día martes 20 del corriente a las 12 de su mañana, entregué la nota conducente al portero de la sala José Gallego para citar con ella a los que deben verificarlas. Lo cual pongo por diligencias y doy fe. Madrid 19 de siembre de 1814

Los testigos serán llamados a ratificarse en sus declaraciones ya desarrolladas en anteriores Causas, para ello se les manda por escrito una nota convocándoles para tal fin, lo cierto es, que algunos, no se presentan por ciertos motivos personales, como Riegas o el Inquisidor Molle.

No habiendo comparecido los sujetos citados a la hora señalada y esperando hasta la una de la mañana de éste día, se presentó el portero José Gallego expresando que D. José Riegas no podía concurrir por sus legítimas ocupaciones, y que se le señalase cualquier otra hora y día siendo por la tarde. Y que D. José María de Rojas se encontraba en cama con jaqueca por lo que se le volvió a dar otro señalamiento. El Señor Francisco Molle se pasó recado a consecuencia de la atención y nota que le deje escrita según arriba, de que por su asistencia a la Real Capilla no le había sido posible concurrir a lo prevenido.

Con fecha 23 de diciembre de 1814 hace acto de presencia el inquisitivo Molle ante el Juez Comisionado Barrera. La misión de éste será la de ratificar lo que sabe de Golfín con respecto a los ataques perpetrados por dicho personaje en las Cortes contra el altar y el trono como hizo con otros liberales. El abanderado Capellán de Fernando VII dirá lo siguiente.

Que todo su contenido es cierto y verdadero, y como tal, nada se le ofrece que quitar ni enmendar, antes bien, sí añadir con respecto a D. Francisco Golfín, que fue uno de los más exaltados diputados liberales, amigo íntimo del ateaista Gallardo y del diputado Calatrava con quienes lo vio pasearse muchas veces. Que igualmente lo era de los diputados Torrero, Oliveros, Argüelles, Martínez Tejada, Nicasio Gallego, Zuazo, Giraldo, Villafañe, Conde de Toreno, Mejía y otros. Que sabe que el bibliotecario de las Cortes Gallardo les enseñaba el arte de declamar, y que Golfín, Calatrava y otros, se juntaban en la biblioteca a ensayarse los discursos que debían pronunciar en las sesiones. Que allí se trazaba igualmente con otros diputados, las intrigas políticas para trastornar el Estado combatiendo las clases todas. Que siempre votó y habló Golfín en las sesiones con mucho calor contra los derechos de la soberanía, siendo causa de habersele despojado a nuestro Soberano de las dos atribuciones o poderes, el judicial y legislativo. Que este delito cometido por Golfín y demás diputados liberales, entiende, no fue error de entendimiento, pues por sus persuaciones, discursos políticos y Juntas que precedieron a las innovaciones, todos ellos convinieron en procurar por todo los medios posibles, elevar a ley, como lo consiguieron, la Soberanía popular con despojo de la de Fernando VII.

Golfín entre otros, cuando se decía vasallos, varias veces le oyó escandalizarse y pedir se borrara esa palabra y se sustituyese por súbdito; que siempre que se hablaba de algunos asuntos a favor de las clases, Golfín se oponía fuertemente votando contra los derechos de aquellas, como lo prueba en el Decreto de Señoríos, en el voto de Santiago y otros. Que votó y hablo para que se le hiciese causa al Marqués del Palacio, al Marqués de Campo Sagrado, Obispo de Orense, Arzobispo de Santiago, y demás Obispos que se mandaron extrañar de estos Reinos.

Golfín, cuando la publicación del herético libelo titulado el Diccionario Critico Burlesco, hizo el presbítero murciano D. Simón López proposición a fin de que se le separase de su empleo. Fue Golfín el que se opuso abiertamente diciendo, "que se quería sacrificar a un inocente Gallardo" y consiguió a gritos descompasados que aquella proposición que estaba admitida a discusión no se discutiese, atropellando el reglamento que mandaba que una vez admitida debía discutirse.

Que cuando se trató de la Inquisición fue uno de los que votaron en contra, siendo Golfín uno de los que más trabajó para su extinción; y que lo mismo sucedió cuando se trató el asunto de los curas y Cabildo de Cádiz y su provisor, sobre leer el manifiesto en los púlpitos, sobre cuyo negocio tomó una parte muy activa. La tocó igualmente sobre la extinción de los Consejos Supremos de la Nación, hablando con el mayor desprecio del de Castilla; que también votó para que se le hiciese causa a éste y al Señor Lardizabal.

Cuando el asunto del Señor Valiente, este fue causa de sus gritos descompasados para que el populacho de las Galerías se alborotase y pidiese su cabeza; también contribuyó activamente para que se despojase a la Regencia de su autoridad el día 8 de marzo de 1813 y se nombrase una de su facción; y votó porque se nombrasen diputados de Cortes para dicha Regencia. Que siempre Golfín estuvo en contra de los papeles que defendían al Rey y a la religión y se mofaba y declamaba varias veces contra ellos, tanto en las sesiones como en sus Juntas particulares. Que era conocido por ser uno de los corifeos de la facción liberal democrática, y que siempre estuvo acorde con los demás sus compañeros. Que le oyó el Señor declarante muchas proposiciones escandalosas en distintas ocasiones, principalmente cuando se trataban asuntos concernientes a religión o a sus ministros.

Que todo cuanto deja manifestado en este acto y lo anteriormente declarado, es la verdad bajo su juramento, y en ello se afirma y ratifica, expresando no le comprenden los Generales de la ley, de que se encuentra bien instruido, y lo firma con el referido Juez Comisionado, de que doy fe.

Firmado. Lic. Fernández Barrera. Francisco José Molle. Ante mí el Escribano Ramos.

El Juez Barrera ya conoce las versiones de los testigos, los documentos declaratorios del resto de deponentes son los mismos que hicieron en otras causas de ex diputados, pero sin duda, el más cainita de todos como en anteriores manifiestos, es el del Inquisidor Molle. Todo un dominador del lenguaje defensivo hacia el trono y el altar, máximo exponente en dichas Causas de Estado, donde sus afirmaciones son las más escritas en los documentos de Sumario contra los legisladores de Cortes.

Entra en escena Golfín, el Coronel de Almendralejo tiene que declarar, exponer ante él Juez su verdad; al preso extremeño se le tomará testimonio de su arresto pasadas las navidades de 1814, más concretamente el 27 de diciembre de dicho año.

Auto.

Recíbese declaración a D. Francisco Golfín preso en la Real cárcel de esta Corte, y para ello señala S. S.^a el día 27 del presente mes a las 11 de la mañana. El Sr. D. Pedro Leoncio Fernández Barrera Juez Comisionado lo mandó y firmó en Madrid a 23 de diciembre de 1814.

El mismo día 27 el escribano hizo acto de presencia en la posada del Sr. Juez barrera, según la diligencia de dicho amanuense, se encontró al magistrado enfermo en la cama por una indisposición, comentando el togado, que el facultativo le había mandado tres o cuatro días de reposo en lecho, previniendo al copista volviese dentro del tiempo mandado por el galeno donde acordarían lo conveniente según el estado de su salud. Con fecha 31 de diciembre (fin de año), de nuevo se presenta el escribano Ramos en casa del Sr. Juez encontrando a éste en la cama con su particular alifafe, aunque eso sí, según el documento, el destemplado personaje transmitía a su colega estar más aliviado. Imposibilitado todavía, Golfín tendrá que esperar su turno

hasta que el médico de permiso al Juez para levantar su convalecencia, y con ello, poder cumplir con su "magnánima" misión.

Mediante no haberse podido verificar la recepción de la declaración mandada en autos de 23 de diciembre último por la indisposición de S. S^a, se señala a dicho objeto el día 13 del presente mes a las 12 de su mañana. Lo mandó y firmó el Sr. Juez Barrena el día 11 de enero de 1815.

Ya recuperado su Señoría de su problemática afección y de haber pasado las fiestas navideñas prácticamente en cama, éste se incorporara a su trabajo llevando acabo entre otras tareas, el comenzar tomando declaración al ex diputado de Almendralejo.

Por la mente del diputado liberal el recuerdo de su familia era más que evidente y a la vez trastornador. Si hacemos memoria, cuando le estaban deteniendo éste pidió escribir una carta a su familia, correspondencia que redactó pero que le requisaron para obtener información de lo que había puntualizado en la misma. Cuando le incautaron los documentos encontrados, entre ellos aparece la carta dirigida a Francisca Villalobos, amiga y pariente del capturado personaje. En dicho escrito transmitía lo siguiente.

Siento mucho tener que darte una comisión desagradable, pero hay ocasiones en que es preciso sufrir y aumentar cada uno su propio sentimiento irremediablemente e involuntariamente a sus amigos. En este día he sido arrestado de orden del rey, supongo que por haber sido de Las Cortes y por las opiniones que manifesté en ellas, pues no hay la menor posibilidad que pueda ser por otra cosa ni yo tengo otro motivo alguno porque temer. Este lance lo esperaba días ha, y por lo que a mí toca, lo he recibido con la mayor tranquilidad sostenido por el testimonio de mi conciencia que no me remuerde de haber votado en cosa alguna por intereses ni por otra causa que por ejercer la justa y conveniente realidad para la felicidad de los pueblos que me eligieron.

Estoy seguro de que si hay una sombra siguiera de justicia, jamás podrá reputarse como un delito el haber dicho parcamente su dictamen, el que tenía obligación de decirlo y el que opinando o opinase en contra de sus sentimientos sería criminal para con Dios y para con los hombres. Estoy pues tranquilo por esta parte y tú puedes estarlo igualmente, porque no se me podría probar, que ni en

Las Cortes ni después haya cometido cosa alguna como delito ni manchar por mis ideas mi reputación con los hombres de bien. Solo me aflige considerar la pena que Dolores tendría con esta noticia que yo no me atrevo a comunicarle directamente, y que te suplico le des con la discreción y prudencia que te caracterizan, procurando consolarlos con reflejos que no estarán en estado de hacer por si mismos, y con la esperanza de que esto concluya favorablemente con debe suponerse si ha de decidirse según las reglas de la justicia.

Al mismo tiempo, te ruego, pongas en su mano el poder adjunto y que con tu consejo contribuyas a que en uso del mismo tomen todas aquellas providencias que parezcan más convenientes para la conservación y fomento de la casa; del mismo modo que yo lo haría si estuviese en ella, sin que se pierda tiempo en adoptar y poner en ejecución todas las que se juzguen oportunas. Por lo demás, no se si podré continuar escribiendo, pero la falta de cartas no debe afligir, porque el mismo silencio demostrará que en el asunto no hay ocurrencia notable, porque cualquier adversidad será pública en un negocio de esta naturaleza y en que habrá tantos interesados.

Que no me escriban a mí tampoco mientras yo no lo haga, sino a la Duquesa de Veraguas y a D. Lucas Foronda para que les den las noticias que sepan, y sin decir en las cartas la menor expresión que pueda comprometerlos. Igualmente te encargo, cuides de que en su aflicción no profieras quejas ni entres en conversación que puedan perjudicarles: espero cuidarás de todo esto y que harás que Francisquito lo comunique a María Josefa para que tampoco me escriban hasta que yo lo haga. Te pido que no consientas que hagan otra cosa que tener paciencia, obrar y hablar con la mayor prudencia y discreción. En fin amiga mía, tú quedas constituida madre de esa pobre familia, por lo cual te pido una y mil veces que hagas las veces de tal. Me prometo que lo harás así en el concepto de que ningún crimen suyo ni mío les ocasione este pesar. Esta confianza es la que yo tengo contigo, y sobre todo, porque se que van a sufrir siendo eso la única cosa que me aflige, pues te aseguro otra vez que reposo tranquilo sobre mi inocencia, y que si tu puedes decir que tienes un amigo y un pariente desgraciado, jamás tendrás motivo para decir que es un delincuente ni desagradecido a tantos favores como ya te debe, y a este que ahora te pide.

Firmado. Francisco Fernández Golfín.

Carta cargada de sentimientos familiares, de lágrimas mientras la escribía, de un padre que por seguir la senda de la liberación de su país y de poner en la picota a Forcís y Ceto, sufrirá el alejamiento de los suyos y la más inaudita de las incomunicaciones hacia sus seres queridos. Pero el día a día de su realidad como detenido hay que afrontarlo, y como tal, espera ser llamado para seguir defendiendo su verdad, su personalidad, en definitiva su lucha en favor de los derechos de los sumisos españoles aplastados por los cíclopes del momento.

DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO FERNÁNDEZ GOLFÍN

En la Villa de Madrid a 13 de enero de 1815.

El Sr. D. Pedro Leoncio Fernández Barrena que conoce de esta Causa, estando e la Real Cárcel de Cortes donde se encuentra preso D. Francisco Fernández Golfín, haciéndole comparecer a éste ante su presencia por ante mí el infrascrito Escribano de S. M., le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho. Le hizo como se requiere, y bajo de él y su palabra de honor que es como a militar le corresponde, ofreció decir verdad en lo que la supiera y le fuere preguntado, y a su virtud procedió a tomarle declaración que se manda en el auto precedente por el orden y términos siguientes.

1ª ¿Cómo se llama, de donde es natural, que estado, profesión, y cual es su edad?

Dijo. Llamarse D. Francisco Fernández Golfín, natural de la villa de Almendralejo Provincia de Extremadura, de estado casado con Doña María de los Dolores Melgarejo y Morodabalos, Coronel agregado al Regimiento de Línea de Infantería de Navarra y su edad 48 años poco más o menos.

2ª ¿Quién le prendió, donde, y si sabe o presume la causa de su prisión?

Dijo. Que el Teniente del Rey en Málaga en la misma ciudad, e ignora la causa de su prisión.

3ª ¿Qué carrera siguió y en que se ejerció hasta el año de 1808?

Dijo. *Que en el año de 1786 o el de 87, entró a servir de Cadete en el Regimiento Provincial de Badajoz siguiendo su carrera hasta la clase de Capitán, con cuyo grado se retiró en el año de 1798. Que desde esta época hasta 1808 se ocupó exclusivamente en atender a sus negocios domésticos, a la educación de sus dos hijos, al cuidado de su anciano padre y al de un hermano sordomudo.*

4ª ¿Qué partido tomó en el tiempo de nuestra gloriosa insurrección, y que servicios personales o pecuniarios hizo en beneficio de tan buena causa?

Dijo. *Que en el año de 1808 se hallaba ocupado en las particiones del caudal de su padre que había fallecido, dejándole por testamentario y albacea para hacerla extrajudicialmente entre sus hermanos, en cuyo tiempo, habiendo sobrevenido los sucesos que contra S. M. y la Nación Española preparó la astucia y maldad de Bonaparte, lo abandonó todo y se presentó al Marqués del Socorro que entonces mandaba en Extremadura ofreciéndose a servir en cualquier destino que le considerase útil a sus propias expensas. Después fue llamado a la plaza de Badajoz por el Comisionado en ella de la Junta de Sevilla, y permaneció allí y en los demás destinos que posteriormente se le confiaron hasta que fue elegido Diputado a las Cortes Extraordinarias, en cuyo tiempo, fue destinado al Estado Mayor de la Tercera División del Ejército de la Izquierda que mandaba el General Ballesteros. Concluidas las Cortes y apenas convaltecido de la epidemia que pasó en Cádiz, se incorporó en su Regimiento en el que ha seguido hasta ahora.*

Por lo que toca a servicios pecuniarios, presentó dos caballos que tenía, contribuyo con cantidades de granos para la provisión de las tropas y fue Comisionado para proporcionarlos para la plaza de Badajoz. Reclutó 120 hombres que presentó en la misma plaza, y hallándose en el ejército en la primera invasión de los enemigos de Extremadura y menospreciando algunas insinuaciones del General Mortier, fue secuestrado todo su caudal y perdió cuantos muebles y semovientes poseía; y que ha servido hasta ahora en los diferentes empleos que ha tenido en la milicia a sus expensas según su oferta.

5ª ¿Con que graduación principió los servicios militares de que hace mérito en la antecedente respuesta; y donde existen las patentes que acrediten sus graduaciones?

Dijo. *Que como deseaba servir únicamente sin ambicionar empleo alguno, continuó con la de su retiro, hasta que en 1809 le concedió la Junta Central la graduación de Coronel, que éste despacho debe estar entre los papeles que se le ocuparon al tiempo de su prisión y lo mismo los de los grados anteriores.*

6ª ¿Designa en la parte que haga memoria los Servicios Militares que hizo en todo el año de 1809, y el nombre y apellidos del General bajo cuyas ordenes los ejecutó?

Dijo. *Estuvo Comisionado en Portugal para recoger correajes y cartucheras para el Ejercito de orden del Teniente General Marqués de Monsalud; lo fue también para acompañar la División Inglesa del mando del Brigadier General Craufor a quién acompañó hasta los confines de Castilla la Vieja. Después fue Comisionado por el General D. Antonio de Arce para hacer el alistamiento general de todo el Partido de Plasencia; y el Marqués de la Romana le destinó al Estado Mayor de la expresada tercera División del Ejercito d su mando, encargándole particularmente la recolección de Dispersos en todo el distrito que ocupaba la División, sobre lo cual, se remite a los papeles que deben estar entre los ocupados.*

7ª ¿Si conoció y entabló correspondencia con el General D. Francisco Ballestero; en que año, y cuales fueron los objetos de su comunicación bien verbal, o por escrito?

Dijo. *Que conoció al General Ballesteros cuando fue destinado a la División tercera de que hace mérito en la anterior respuesta, de la cual era jefe en la época referida; que los objetos de sus conversaciones verbales fueron únicamente sobre asuntos del servicio o sobre cosas indiferentes; se ha correspondido con dicho General por escrito estando en las Cortes, y los asuntos de su correspondencia han sido sobre Comisiones del mismo General relativas al surtido y urgencias de su División, a noticias de los sucesos militares prósperos o adversos, y a otros objetos indiferentes comunes entre amigos como lo probarán algunas cartas que debe haber entre las ocupadas.*

8ª ¿Si conoció algún jefe subalterno de la División del citado General Ballesteros de apellido Aguado, si tuvo con él correspondencia por escrito, amistosa u oficial, exprese su nombre?

Dijo. *Que cuando salió de la División para ir a las Cortes, vio en ella un Oficial de Ingenieros llamado D. Pedro Aguado a quién había conocido antes en el Cuartel General sin más intimidad que lo que suele haber entre los que casualmente concurren a unas mismas partes; le parece que le escribió cuando llegó a Cádiz ofreciéndose civilmente a su disposición, y alguna otra vez, contestando a cartas que él le escribía por estar ocupado o indispuerto el General y siempre sobre los asuntos indicados en la anterior respuesta.*

9ª ¿Si elegido Diputado para las Cortes Extraordinarias solicitó algún sujeto, tener con él interrogado alguna entrevista para conferenciar en ella asuntos convenientes con la Nación antes de su partida a la Real Isla de León?

Dijo. *Que no fue solicitado por ninguno al efecto que se expresa.*

En éste estado mandó el Sr. Juez cesar por ahora en la recepción de esta declaración para continuar en ella cuando convenga, y el nominado D. Francisco Fernández Golfín expresó que cuanto lleva dicho es la verdad por su juramento hecho, en que se afirmó, ratificó, y al que leída le fue y lo firmó con S. S.^a de todo lo cual doy fe. Firmado d. Pedro Fernández Barrena. D. Francisco Fernández Golfín. Ante mí el Escribano Ramos.

Estas han sido las primeras baterías de preguntas no comprometidas formuladas a nuestro Coronel de Almendralejo, las mismas prácticamente resaltaban las compañías, compromisos, y todo lo que tenía que ver con su etapa de hombre militar. Al día siguiente Golfín sería de nuevo interrogado, pero esta vez, las preguntas podían comprometer no solo al convicto sino también a otros compañeros de lucha. Pero como siempre, dejemos que sea el propio documento quién nos narre, nos informe de lo interpelado por el Juez y lo argüido por el reo en dicha comparecencia, donde los valores de la libertad están siendo puestos en tela de juicio.

SEGUNDA DECLARACIÓN DE GOLFÍN

En la referida Villa de Madrid a 14 de enero de 1815, constituido el Sr. Juez Comisionado en la Real Cárcel de Corte asistido de mí el infrascrito Escribano para continuar recibiendo la declaración a D. Francisco Fernández Golfín preso en ella, le hizo comparecer a su presencia y bajo la solemnidad del juramento que tiene prestado respondió a las preguntas por el orden siguiente.

1ª ¿Si instaladas las Cortes Extraordinarias se entregó a los vocales que las componían, algunos o algunas inscripciones o jeroglíficos expresivos del fin e intenciones que animaba a dichos vocales; y si el corazón del interrogado se hallaba apoderado de los sentimientos que manifestaban dichas inscripciones?

Dijo. Que no se le entregó ninguna inscripción ni jeroglífico y no sabe que a otro ningún vocal de los que trató se le hubiese entregado, ni ha oído hablar de semejante cosa. Por lo que toca a los sentimientos de su corazón en esta parte, ignora por la razón expuesta, si eran o no conformes a las inscripciones de que se hace mención, pues no las vio.

2ª ¿Preguntado si escribió un cuaderno titulado "Conversaciones Militares"; si se lo remitió a la Regencia del Reino en el año de 1812 para que lo examinase e hiciese de él el uso que estimase conveniente; diga que contestación le dio la Regencia?

Dijo. Que es cierto que escribió éste cuaderno y que lo presentó a la Regencia, la cual, le contesto dándole gracias en los términos que constará de oficio de S. A., que debe existir entre los papeles ocupados.

3ª ¿Si llegó a imprimir dichas conversaciones a sus expensas y si las expendió con el beneplácito de la Regencia en algunos cuerpos del Ejército, Jefes, o Subalternos del mismo Ejército?

Dijo. Que imprimió dicha obra, y antes de expender ningún ejemplar presentó alguno o algunos a la Regencia del Reino de cuya orden entregó en el Estado Mayor General. el número de ejemplares que S. A. designaba en oficio; que debe existir entre sus papeles ocupados, y que era para el uso de las Academias y

Colegios Militares; que de los ejemplares restantes repartió algunos entre sus amigos en cuyo número se cuenta algunos Jefes Militares y Oficiales particulares.

4ª ¿Si conoce a D. Carlos Doyle; manifieste el motivo del conocimiento?

Dijo. Que sí le conoce, siendo el motivo de su primer conocimiento el crédito que éste Jefe se adquirió en Zaragoza y otras partes; y que últimamente le trato con motivo de haber tenido un hijo en el Deposito Militar del cargo del mismo. Jefe.

5ª ¿Si conoce a D. Gabriel Morón; si siguió con él correspondencia hasta su prisión en Málaga; cuando adquirió su conocimiento y que condecoración o destino tenía en el ejército?

Dijo. Que conoce a D. Gabriel Morón, y el motivo de su conocimiento con él fueron algunas proposiciones que hizo el declarante en las Cortes relativas al fomento y mejoras de la Academia Militar de la Isla de la que era jefe el expresado Morón; con cuyo motivo le habló alguna veces, pero cree, que ninguna le escribió sino una vez con ocasión de la remesa del cuaderno de que se le ha preguntado a la expresada Academia; y que su condecoración era de Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros.

6ª ¿Si remitió algún ejemplar de dichas Conversaciones a el General Ballesteros; designe el paraje donde se lo remitió y si en la ocasión le hizo algún elogio de su mérito militar?

Dijo. Le parece que sí, y creo también que se hallaba ya en Ceuta. Por lo que toca a los elogios de que se habla, le parece que la carta de cuyo tenor no se acuerda, sería reducida a las mismas expresiones de respeto y estimación con que siempre trato a dicho General.

7ª ¿Si conoce a un tal Montes, manifieste su nombre; y también a el Duque del Parque, diga la causa de su conocimiento y si siguió o no correspondencia con dicho Duque?

Dijo. Conoce a un Oficial cuyo apellido es el mismo que se le pregunta, a quién el General Ballesteros tenía cerca de su persona cuando estuvo en Cádiz, pero ignora su nombre; que conoce al Duque del Parque con motivo de haber concurrido en Cádiz uno y otro, y por tener sus hijos en la Compañía de Reales

Guardias de Corps de las que era Capitán dicho duque; que cuando fue nombrado General en Jefe del tercer Ejército, le escribió alguna vez sobre asuntos del mismo Ejército.

8ª ¿Si en el tiempo de la gloriosa insurrección, siguió correspondencia con algún francés o inglés que tuviese su residencia en el Escorial?

Dijo. Que no.

9ª ¿Cuándo salió de Cádiz la última vez que estuvo en dicha ciudad, si lo hizo con pasaporte; quién se lo dio, para que paraje, con que destino, que ruta emprendió y donde se estableció?

Dijo. Le dio el pasaporte el Capitán General D. Cayetano Valdés con destino a Toledo en donde estaba el cuartel general, y se dirigió a el por Sevilla, Córdoba, Madrid y Soria, con el objeto de incorporarse en su Regimiento como lo verificó.

10ª ¿Qué tiempo permaneció en Madrid, y en que mes se presentó al Ejército que iba destinado?

Dijo. Estuvo en Madrid tres o cuatro días con conocimiento del Capitán General de Castilla la Nueva por la nieve que en aquellos días caía, y hallarse no enteramente restablecido de la epidemia que padeció en Cádiz; y se presentó en su Regimiento que estaba en Corella, en el mes de febrero de 1814, sin llegar al Cuartel General por haber encontrado antes su Cuerpo.

11ª ¿Si en los tres o cuatro días que dice estuvo en Madrid tuvo trato y comunicación con algunos de los Diputados que formaron las Cortes Extraordinarias; exprese sus nombres y apellidos?

Dijo. Habló alguna vez al Conde de Toreno por hallarse alojado en la misma posada que el declarante, cree que encontró una o dos veces en la calle a D. Agustín Argüelles y la mañana de su partida a D. Antonio Oliveros en casa de D. José María Calatrava, que le parece había llegado a Madrid el día antes y que no se acuerda si vio algún otro.

12ª ¿Si conoce al General D. Luís Lacy, si ha seguido correspondencia con él en algún tiempo teniendo en ella alguna parte la sindicación de las resoluciones del Gobierno y la inculcación en las partidas que se conocían con los distintivos de Liberales y Serviles, manifestándose deseos recíprocos de reunirse ambos en un mismo Cuerpo?

Dijo. *Que conoce al General Lacy y le parece que le ha escrito dos o tres veces sobre el “Cuaderno de las Conversaciones Militares”. En cuanto a lo demás que se le pregunta de si alguna vez se trató en esta corta correspondencia de censurar las operaciones del Gobierno, o las opiniones de los partidos que se le designan con los nombres de Liberal y Servil, contesta que no y que tampoco hizo solicitud alguna para pasar a las ordenes del expresado General.*

13ª ¿Si fue nombrado para mandar en Comisión el Regimiento de Infantería de Irlanda; en que paraje se hallaba cuando recibió el nombramiento y si lo mandó en efecto?

Dijo. *Que sí, y se hallaba en Corella con su Regimiento y no llegó a tomar dicho mando.*

14ª ¿Cuál fue la causa de no tener efecto el mando del referido Regimiento?

Dijo. *Porque estaba recién llegado al Ejército y no quería que se le censurara si se le colocaba antes de tener ocasión de acreditarse, y porque para ello, prefería y pensaba solicitar en un día de acción el mando de la Columna de Cazadores por cuyas razones no tuvo efecto el expresado destino sobre que se le pregunta.*

15ª ¿Si en algún caso que consideró de gravedad, consultó a los cono- cimientos de D. Agustín Argüelles para seguir su parecer?

Dijo. *No ha escrito a D. Agustín Argüelles más que una carta manifestándole su por él sentimiento por el artículo publicado en el Procurador General inculcándole en la causa de Audinot.*

16ª ¿Sí conoce a un tal Pepe que se supone está preso, y habiéndole tomado cierta declaración, copia de ella pasó al poder del interrogado; manifieste cual es el verdadero nombre y apellido del citado Pepe, quién le remitió la expuesta copia de declaración y a que se reduce el contenido de ésta?

Dijo. *Que bajo una cubierta recibió en una ocasión una esquila, que sin preámbulo ni fin, contenía una pregunta que se suponía hecha a uno que se llama Pepe, en la cual, se le preguntaba, si había concurrido con él declarante a disponer ciertos planes y medidas y sobre el modo de sostenerlas en las Cortes; pero que ignora quién le envió dicha esquila ni quién es el Pepe de quién habla.*

17ª ¿Si recibió por correo dicha esquela al poco más o menos?

Dijo. *¿Que en el año próximo pasado por el mes de agosto o septiembre, y no hace memoria del día?*

18ª ¿Si tiene relaciones de amistad con Lucas de Foronda; si remitió a éste en algún tiempo (que expresara al poco más o menos), alguna carta para el Sr. Quintero; manifieste el fin con que la escribió, lo que le contesto, y si en los tres o cuatro días que permaneció en Madrid estuvo de posada en la casa de dicho Lucas de Foronda?

Dijo. Que conoce al sujeto por quién se le pregunta por ser su Agente de negocios; que por su mano escribió efectivamente al Sr. Quintero para que se sirviera mandar hacer efectiva una libranza que le había dado contra la tesorería de Cádiz, de sus alcances del tiempo de la Diputación de Cortes: que su respuesta fue que dicho Sr. Quintero no era ya Tesorero General, y que el tiempo en que escribió esta carta cree que fue el de mayo o junio del año anterior; y que en los días que se detuvo en Madrid no estuvo hospedado en casa del expresado Foronda, con quien no tiene otras relaciones que las que ha expuesto.

19ª ¿Diga cual fue su hospedaje en los cuatros días referidos que estuvo en esta Corte?

Dijo. *La Fonda de Malta en la calle del Caballero de Gracia.*

20ª ¿Si en el pasado año de 1814, dio su poder general para administrar sus bienes y enjuiciar alguna persona; manifieste quién es ésta, el día, mes y año, pueblo y escribano ante quién le otorgó?

Dijo. *Dio el poder del que se habla a su hijo D. Francisco Fernández Melgarejo, otorgado en la Villa de Hernani Provincia de Guipúzcoa, cree que por el mes de mayo, sin acordarse del nombre del Escribano ante quién le otorgó.*

21ª ¿Si tiene bienes de su propiedad y en que parajes o pueblos?

Dijo. *Que posee algunos bienes en la Villa de Almendralejo en Extremadura, y en sus inmediaciones, y en la Villa de Valencia de las Torres en la misma Provincia.*

22ª ¿Si después de su prisión, escribió alguna carta a persona de su estimación o la tenía escrita con anterioridad a su prisión previniéndola el porte que debía observar, designándole los sujetos con quién debía

entenderse, advirtiéndole que en la correspondencia que entablase omitiese toda expresión que pudiese comprometerlos?

Dijo. No ha escrito carta alguna después de su prisión: que cuando supo el arresto de de los Diputados de Cortes creyendo que este sería general, escribió a D. Francisco Villalobos su consuegro una carta que guardo para ponerla en el correo si efectivamente se extendían a él las prisiones que entonces se hacían: en ella le encargaba diese la noticia a su mujer, a sus hijos y hermanos, procurando suavizarla y consolarlos en cuanto fuera posible, y haciendo las demás advertencias que un esposo y padre amante y amado de su mujer, hijos y familia debe hacer naturalmente para calmar su sentimiento y evitar que en el exceso de él pudieran hacer o decir alguna cosa sin la reflexión necesaria. Que en ésta carta les indicaba los sujetos que le parecía podrían adquirir alguna noticia de su estado para que le sirviera de consuelo: que luego que supo que las prisiones se limitaban a determinados sujetos, creyéndose ya seguro y tranquilo bajo el testimonio de su conciencia, no quiso romper dicha carta para que fuera un testimonio de los cuidados que había tomado por su familia en el tiempo en que se le figuró por la razón expresada, que podía ser privado de su comunicación, aumentando si era posible aumentar la seguridad que le deba su conciencia, la gracia de licencia temporal que S. M. le había concedido, con cuyo motivo se prometió de usar de dicha carta para el agradable fin que ha expuesto; que habiendo sido sorprendido a deshora de la noche por el Teniente de Rey de la Plaza de Málaga, que de orden del Rey le intimó la de su prisión, le suplicó pidiera al Señor Gobernador, en cuyo nombre obraba, que se sirviera dirigir dicha carta a la expresada su Señora lo que ignora si ejecutó.

23ª ¿Si ha seguido correspondencia con algún sujeto residente en la ciudad de Sevilla tratando de inquirir el estado de opulencia de la Casa Comercio en la dicha ciudad titulada Casa-Mayor, y las circunstancias de la familia de éste; y al propio tiempo, del giro o conducta del gobierno en razón de las prisiones que ejecutaba en el mes de junio del año próximo pasado: manifieste el nombre y apellidos del dicho sujeto?

Dijo. Ha procurado saber el estado de los negocios de la Casa del Comercio de Sevilla, que lleva el nombre de Casa-Mayor, por interesarle saberlo para su gobier-

no y para sus asuntos particulares de familia. El sujeto de quién se valió para esto, es D. Juan Pérez Marure por ser antiguo conocido suyo y a quién podía confiar el motivo porque hacía dicha averiguación, sin que con dicho sujeto haya procurado inquirir la conducta del gobierno en aquella ciudad ni él le haya comunicado más que las ocurrencias públicas.

24ª ¿Si conoce a un tal Calacantos, si le dio parte por escrito algún sujeto que á dicho Calacanto se le acababa de recoger a donde estuviese resguardado de goles: manifieste quién se lo escribió?

Dijo. Que por el nombre de Calacantos se decía en Cádiz que entendían los Editores de los papeles públicos a Calatrava; sin que se acuerde si la noticia de su expresión se le dio bajo este nombre, ni la persona que se la comunicó y de quién se hace mérito en la pregunta, pues como fue un suceso público y de ninguna reserva, lo supo por diferentes conductos.

25ª ¿Si posee el idioma italiano, y si en alguna ocasión ha formado algún borrador cuyo contenido hiciese referencia a las opiniones que protegían las nuevas Instituciones de la Monarquía titulada moderna?

Dijo. Que sabe el italiano en cuanto es necesario para entenderlo leyendo con auxilio del Diccionario, y que no ha escrito borrador alguno relativo al asunto de que trata la pregunta.

Para continuar cuando convenga, mandó cesar por ahora el Sr. Juez en esta declaración, expresando el referido D. Francisco Fernández Golfín que lo que deja expuesto es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó, y lo firma con SSª de que doy fe.

Firmado Lic. Fernández Barrena-Francisco Fernández Golfín. Ante mí el Escribano Ramos.

Terminada la segunda ronda de preguntas dirigidas a nuestro Diputado protagonista, éste queda de nuevo pensando y meditando en su celda, que de momento el interrogatorio se basa prácticamente en los papeles incautados el día de su arresto. Pero eso sí, Golfín es consciente de que aun faltan las interpelaciones más comprometedoras, aquellas en las que el togado intentara demostrar los ataques del convicto junto a sus compañeros liberales contra el Trono y el Altar.

El tercer interrogatorio se consumará al día siguiente del segundo; preparado el Juez Barrera y su escribano éstos se dirigen hasta el calabozo de Golfín, la tercera tanda de embarazosas y comprometedoras preguntas va a comenzar.

TERCERA DECLARACIÓN DE GOLFÍN

En la nominada Villa de Madrid a 15 de enero del ante dicho año; el propio Sr. Juez constituido en La Real cárcel de esta Corte acompañado de mí el infrascrito Escribano, hizo comparecer a el nominado D. Francisco Fernández Golfín, y bajo solemnidad del juramento recibido continuó su declaración por las preguntas y orden siguiente.

1ª ¿Si tiene noticias de los partidos que se levantaron entre los individuos que formaron las Cortes Extraordinarias con los nombres de Liberales y Serviles, y por cual de dichos dos partidos se declaró el que responde?

Dijo. Que ha oído siempre con disgusto los nombres de Serviles y Liberales, donde los autores de algunos papeles periódicos empezaron a motejarse recíprocamente. Ignora que en el Congreso del que fue parte hubiera semejante distinción de partidos, y que entre las diversas opiniones que se manifestaban en la discusión de los asuntos, siguió indistintamente aquellas que le parecían estaban apoyadas en sólidas razones.

2ª ¿Si el fin y objeto de los que se decían liberales, era atacar el Trono y el Altar hasta concluir con uno y otro, sustituyendo en lugar de la Corona un Gobierno democrático o republicano perjudicial a los intereses del Rey y de la Nación?

Dijo. Que en el Congreso de las Cortes Extraordinarias no conoció el que responde Partido alguno, y que a ninguno de sus individuos le oyó manifestar opiniones que conspirasen a semejante fin.

3ª ¿Si para el fin propuesto en la antecedente pregunta, sabe se formaron en Cádiz y en Madrid planes que se concertaron en algunos

Club o Juntas secretas, encargándose la dirección a personas determinadas; señale las personas encargadas así cómo los parajes o casas en que se congregaban en una u otra población?

Dijo. No sabe que se haya tratado de este proyecto.

4ª ¿Si ideas notoriamente destructoras de la genuina inteligencia de las leyes fundamentales del Reino, cuya observancia tiene jurado el declarante, en repetidas ocasiones las manifestó públicamente en los discursos que pronunció en las Sesiones del Congreso con escándalo de las personas sensatas que lo oyeron, apoyándose en que los liberales titulaban Sagrado Libro de la Constitución de la Monarquía?

Dijo. *Que las opiniones que manifestó en el Congreso fueron dictadas siempre por el deseo del que responde, de procurar la felicidad de la Nación Española y de conservar su independencia política, el Trono, y los derechos del Soberano que había proclamado y reconocido; que para esto habló todas las veces que lo hizo exponiendo las razones que le ocurrieron conformándose con los principios sancionados por el Congreso.*

5ª ¿Si el poder que le dio la Provincia de Extremadura para su asistencia al Congreso, lo autorizó por la formación de la Constitución política de La Monarquía, o con exceso del referido poder se decidió a la formación de dicha Constitución depresiva de los incontestables derechos de Rey, cuya observancia de los referidos derechos tenía jurada como español y como caballero por su carrera y cuna?

Dijo. *No haber excedido los límites del poder con que le autorizó su provincia, y no habiéndole entonces parecido la Constitución depresiva de los derechos de S. M., creé no haber faltado a sus deberes de español y de los demás títulos con que se le reconviene.*

6ª ¿Si cuando se discutió la aprobación de la referida Constitución, no comprendió que atentaba la Soberanía del Sr. D. Fernando VII, los derechos y regalías del Trono, y que en ella se cimentaba la privación de su Real Corona y de la posesión de sus Reinos?

Dijo. *Repite que en cuanto hizo como Diputado, no se propuso más objeto que asegurar a S. M. la posesión del Trono, y que si hubiera creído entonces que la*

Constitución era contraria a este fin, no hubiera contribuido con su voto a la aprobación de los artículos que lo fueran.

7ª ¿Si asistió a la instalación de las Cortes Extraordinarias, o si el acceso a la Real Isla de León fue posterior a dicha instalación; exprese el día que tomó posesión en el Congreso?

Dijo. Asistió a su instalación en el día 24 de septiembre del año 1810.

8ª ¿Si cuando se discutió el artículo tercero de la citada Constitución, en que se dice: “La Soberanía reside esencial mente en la Nación”, disponiéndose en el final del mismo artículo en el proyecto de dicha Constitución, a saber: “..y pertenece a la Nación el derecho de adoptar la forma de gobierno que más le convenga”; habiendo opinando unos Diputados se suprimiesen estas palabras y otros que no, y si estuvo el declarante por la afirmativa o la contraria?.

Dijo. Le parece que la votación del artículo de que se trata, y en los términos en que presentó la Comisión encargada de formar el proyecto de Constitución, fue nominal; y se remite a lo que costará en el Diario de las Sesiones de Cortes acerca de su voto.

9ª ¿Si contribuyo con su voto a que los nuevos Diputados que venían a las Cortes después de su instalación, antes de sentarse en el salón y sin la deliberación necesaria, jurasen la Soberanía Popular que establecieron en el Decreto de 24 de septiembre de 1810?

Dijo. No tiene presente si este punto fue objeto de deliberación particular de las Cortes.

10ª ¿Si a consecuencia de la resistencia que el Reverendo Obispo de Orense y Marqués de Palacio, hicieron al prestar el juramento establecido en el citado Decreto de 24 de septiembre, y si la persecución que les prepararon por ello sus autores fue de parecer del declarante que se les formase causa, y si votó también el extrañamiento de dicho Obispo en el concepto de reo de Lesa-Nación?

Dijo. Le parece que no tomó parte en la discusión sobre la resistencia a jurar en los términos prescritos del Reverendo Obispo de Orense; por lo tocante al Marqués del Palacio, le acompañó voluntariamente en el cuerpo de Guardia

después que salió del Congreso y cuando se separó de él dejándole en su casa, se había levantado la Sesión; por lo que respecta a el extrañamiento del Obispo de Orense, creé que fue muy posterior por diferente motivo, y le parece que tampoco tomó parte en la discusión, y que no procedió de determinación particular de las Cortes contra dicho Reverendo Obispo, y por lo tanto se remite sobre todo al Diario de las mismas.

11ª ¿Si contra lo dispuesto en el citado Decreto de 24 de septiembre sobre la división de los poderes de la Soberanía, no tubo reparo en ejecutar a la vez los tres poderes de ella con motivo de la publicación del manifiesto del Excelentísimo Sr. D. Miguel Lardizabal, de la Causa del Consejo de Castilla y otras?

Dijo. Que la parte que las Cortes tomaron en el asunto del Sr. Lardizabal y los Consejeros de Castilla, no estaba fuera de los límites que habían prescrito a su autoridad en el concepto del que responde, cuyo dictamen fue conforme al de la mayoría.

12ª ¿Si para arraigar las innovaciones democráticas y sostener el sistema de la Soberanía Popular, se valió de intrigas, manejos y ardidés, seduciendo a los incautos con promesas y esperanzas de prospera fortunas, dilatando las sesiones a horas extraordinarias para que aburridos los Diputados sensatos de las cuestiones fútiles que suscitaban y con otros medios reprobados, comprendido aun el de la fuerza, con los cuales coartaban la libertad de los demás Diputados?

Dijo. Que jamás ha pensado y mucho menos se ha propuesto establecer ni sostener ideas democráticas; y que para la ilustración y determinación del Congreso en los puntos que se sometieron a su discusión, se valió de intriga, manejo, ni seducción alguna. Por lo que toca a la prolongación de las Sesiones, no estaba en mano de ningún Diputado alargarlas ni acortar su duración, sino en las del Presidente o en la votación del Congreso.

13ª ¿Si con igual objeto que el contenido en la antecedente pregunta, votó que no se proveyese empleo alguno en persona que hubiese reconocido la legitimidad de las Cortes llamadas Extraordinarias, y dado prueba de su adhesión a la Independencia Nacional proponiendo la

pena capital y de traidor a la Patria a quién se opusiese a la Soberanía del Pueblo?

Dijo. Repite que jamás se propuso el objeto de que se hace mérito en la pregunta anterior; que fue del dictamen de que los empleos se dieran a aquellas personas que hubiesen dado pruebas positivas de adhesión a la Independencia Nacional, a la Causa del Rey que la Nación sostenía y a la Constitución política de la Monarquía; y que no tiene presente que la pena Capital y de traidor se impusiera a los que se opusiesen a la Soberanía del Pueblo en los términos que expresa la pregunta.

14ª ¿Si contribuyo a esclavizar la opinión valiéndose del medio de dar dinero a sus amigos y parciales para que concurriesen a las Galerías a aplaudir y palmotear sus discursos, e insultar a los que pronunciaban los Diputados opuestos a sus ideas?

Dijo. Que nunca se valió de semejante arbitrio ni pudo valerse por la escasez de sus medios en aquella época, aun cuando los principios y la conducta del exponente, no fueran como son efectivamente suficientes para no valerse jamás ni para nada de este o de otros recursos ilícitos.

15ª ¿Si con el fin indicado en la pregunta cuarenta y tres, que se leerá, se propusieron los Liberales que dos de los individuos que debían formar la Regencia fuesen por lo menos del seno del Congreso y de su facción; y no habiendo conseguido dicho proyecto separaron a la Regencia que titulaban del Quintillo, los cuales, nombraron y sostuvieron a la última Regencia porque conocían había de proteger sus ideas y colocar en los empleos únicamente a sus adictos?

Dijo. Tocante al objeto y partido de que se hace mérito en la pregunta cuarenta y tres que se le ha leído responde lo que contestando a ella tiene dicho; conforme a lo cual, la separación de la Regencia penúltima que jamás se conoció en el Congreso por el nombre que se designa, ni la elección de la que le sucedió tubo por objeto en cuanto consta al que responde, el que se dice que se propusieron los que sostuvieron esta medida. Por lo que toca a la que se tomó por no haber podido conseguir por lo menos que dos Diputados entrasen en la nueva Regencia, le parece que el Congreso resolvió en contra de esta proposición después de la

separación de la Regencia penúltima y del nombramiento para la que le sucedió de los tres Consejeros de Estado más antiguos.

16ª ¿Si no obstante que el nombramiento de la última Regencia fue provisional, dio su voto para que se le quitase esta cualidad y también se le exonerase de toda responsabilidad, persuadido de que la adhesión y confabulación de los individuos que la componían era para la realización de las ideas novadoras y anti-realistas?

Dijo. Opinó, porque la Regencia debía declararse permanentes por motivos muy diferentes de los que se indican; por lo que respecta a el exponente y aun a todos los que fueron del mismo dictamen según lo que se indicó en la discusión, y el conocimiento que tenía de las ideas del Congreso, repitiendo particularmente que en cuanto así mismo, nunca hubiera contribuido con su voto a confiar la Suprema Autoridad a persona que tuviera por anti-realista.

17ª ¿Manifieste los motivos reales y efectivos que le asistieron para decidirse y los demás sus compañeros por la permanencia de dicha Regencia?

Dijo. Se remite al Diario de Cortes en donde constarán las razones que se expusieron en la discusión.

18ª ¿Si asistió a la Sesión secreta del 7 de septiembre de 1813, en la cual, habiéndose dado cuenta de un extracto que dirigió de Oficio la Regencia por el Ministro de Guerra, suponiendo lo habría enviando el Duque de Ciudad Rodrigo, participando cierto refuerzo que habían recibido los enemigos, propuso Ostalaza se pidiese y llevase acto continuo el parte original; Puesta a votación su discusión, publicaron los secretarios el empate por 78 votos reclamando Ostolaza y otros Diputados, no podía ser, porque había mayor número de vocales. Se acaloraron en términos que se levantó la Sesión, sin que después se hubiese vuelto a tratar de asunto tan importante. Manifieste si su voto lo prestó para que se trajese el parte original?

Dijo. No tiene presente si se trató de éste asunto en las Cortes, ni se encontró en la expresada Sesión secreta.

18ª ¿Si contribuyo, por su parte, a que quedasen impunes los Periódicos insolentes, libertinos y anti-realistas, los insultos que se hicieron por los que estaban en las galerías a los Diputados, y si votó a favor del Decreto de primero de enero de 1811 en que se declaró la nulidad de los convenios y tratos que hiciese S. M. mientras permanecía rodeado de las bayonetas francesas bajo el poder de Napoleón; y que no se reconociese a S. M. ni se prestase obediencia hasta que estuviese en el seno del Congreso?

Dijo. *Qué jamás opinó porque quedase impune y sin el castigo condigno conforme a las leyes vigentes, ningún delito, que cuando se dijo en el Congreso que algunos Diputados habían sido insultados en la calle, aprobó la disposición que se tomó con este motivo para el descubrimiento y castigo del insulto que se dijo habían recibido votando por el Decreto de primero de enero que se cita.*

19ª ¿Si tubo algún influjo en la sanción de los artículos 15, 148 y 172 de la Constitución de la Monarquía Española que tratan de la ordenación de las leyes?

Dijo. *No tiene presente el tenor literal de los artículos sobre que se le pregunta, pero la parte que tomó en la discusión a favor o en contra de ellos, resultará del Diario de las Cortes al que se remite.*

20ª ¿Llevando a prevención el Sr. Juez en su bolsillo un ejemplar de la Constitución, mandó al Infrascrito Secretario leyese a él declarante dichos tres artículos y ejecutado así, le ordenó contestase categóricamente a la antecedente pregunta?

Dijo. *Que aprobó el 15 y el 148, y no tiene presente si aprobó todas las restricciones de la Autoridad Real que contiene el 172.*

21ª ¿Cuál fue su conducta en la proposición importante que en la Sesión Secreta de 15 de noviembre de 1810 hizo el Diputado Ostolaza, para que se reclamasen de la Regencia y tomasen en consideración los poderes que le dio el Rey en Valency; la Consulta del Consejo reunidos en 17 de junio del mismo año sobre los sucesos del Barón de Colli; y también, sobre la propuesta de quitar del encabezamiento de las Reales Cédulas el nombre del Señor D. Fernando VII y demás antecedentes de

estos asuntos, cuyo resultado se redujo a mandar sobreseer en su discusión en la que celebró, también secreta, el día 19 del propio mes y año?

Dijo. *No tiene presente el día que él Diputado Ostolaza hizo la proposición de que se hace mérito, pero sí que estuvo por ella, aunque le parece que se trataba de una Carta Autógrafa de S. M. y no de poderes que hubiese conferido al expresado Diputado.*

Por el Sr. Juez se mandó cesar en ésta declaración para continuar en ella cuando convenga; y el enunciado interrogado expresó que cuanto deja expuesto es la verdad para su juramento hecho, en que se afirmó, y leída que le fue por mí el Escribano, se ratificó firmándolo con su Señoría de todo lo que doy fe.

Firmado. Fernández Barrera- Fernández Golfín ante mí el Escribano Ramos.

Las preguntas que se le hacen al ex Diputado de Almendralejo son las mismas que se le hicieron a Calatrava y el resto, ésta va a ser la tónica a seguir con el grupo de diputados presos. Pero a Golfín le quedaba todavía algunas preguntas más que responder, al día siguiente día 16 de enero, se volverían haber las caras los nominados actores, y las preguntas que lanzaron al arrestado fueron las siguientes.

22ª ¿Si tuvo alguna parte en los alborotos que se suscitaron sobre nombrar Regente del Reino a la Señora Infanta D.^a Carlota las veces que se hizo proposición sobre ello, y cual fue su voto?

Dijo. *No tiene noticia de que con por este motivo hubiera ningún alboroto: en el punto del nombramiento de la Señora Infanta D.^a Carlota para Regenta del Reino, fue su voto, que no era ocasión de tratar de ello.*

23ª ¿Si ha tenido alguna participación en la insubordinación e independencia de las Americas por haber permitido en el seno del Congreso vocales de las provincias disidentes, y no haber coadyuvado a la prohibición de la libertad de imprenta, que en sentir de los Jefes celosos de aquellos dominios era necesaria?

Dijo. *no ha influido directa, ni indirectamente en la insubordinación e independencia de las Americas, antes por el contrario, ha procurado atraerlas al orden por todos aquellos medios que para este fin se propusieron en el Congreso,*

y que al que responde le parecieron a propósito para conseguir restablecer la unión de aquellos dominios con los de Europa. La admisión en el Congreso de los Diputados suplentes por las Provincias disidentes de los expresados dominios, no fue efecto de determinación de las Cortes sobre ello sino del gobierno que las constituyó. En cuanto a la prohibición de la libertad de Imprenta en los mismos expresados dominios, le parece que fue su voto que no debía hacerse, y se remite para mayor seguridad a los Diarios y Actas de las Cortes.

24ª ¿Si tubo alguna influencia en la reunión tumultuaria que después de concluidas o cerradas las Cortes Extraordinarias se verificó para impedir la traslación del Gobierno a la Isla de León, porque creyese que fuera de Cádiz, donde el número de faccioso era considerable, peligraba la que decían Representación Nacional?

Dijo. No tubo parte alguna, ni sabe que con éste motivo hubiera otra cosa que la agitación que produjo el anuncio de la imprevista y pronta translación del gobierno al Puerto de Santa María, y el anuncio de la epidemia que se daba por motivo de ella, y aun de esta agitación pública no tubo noticias hasta que siendo convocado a las Cortes, supo las órdenes comunicadas para la salida del Gobierno.

25ª ¿Si votó la extinción de los Consejos de Castilla e Indias, con el de la Inquisición, la abolición de los Señoríos, la reforma de regulares, la expatriación de los Obispos refugiados en Mallorca, el extrañamiento del Nuncio de su Santidad, el procedimiento contra los Canónigos de Cádiz, hablando con desprecio del de Castilla, y siendo el declarante quién más trabajó por la extinción de la Inquisición?

Dijo. Fue de dictamen de que a los Consejos de Castilla, Indias, y la Inquisición, se debían sustituir por el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Protectores de la fe y aprobando el Decreto de Señoríos. En cuanto a la Reforma de Regulares, no creé que llegara a tratarse de ella en el Congreso, así como tampoco, de la expatriación de los Obispos que lo fueron, y que no sabe si son los refugiados en Mallorca. Lo mismo dice respecto al extrañamiento del Nuncio de su Santidad y Causa de los Canónigos de Cádiz. El Diario de las Cortes se hallará lo que dijo respecto al Consejo de Castilla, y le parece que se verá que nunca le trató con desprecio; que se remite al mismo Diario, del cual,

resultara también, que no tomó parte alguna en la discusión sobre sustituir al Tribunal de la Inquisición ni los Protectores de la fe.

26ª ¿Si profesó íntima amistad con el ateísta Gallardo, y los Diputados Calatrava, Torrero, Oliveros, Argüelles, Martínez Tejada, Nicasio Gallego, Zuazo, Giraldo, Villafañe, Conde de Toreno, Mexía, y otros conocidos por el Partido Liberal?

Dijo. Que conocía a Gallardo como Bibliotecario que era de las Cortes, por cuya razón, y ser de la misma provincia del que declara, con él cual habló alguna veces; que con los Diputados que se le citan trataba frecuentemente con Calatrava, Torrero, Olivero, y Martínez Tejada por serlo de la misma Provincia; que con los demás que se citan, no tenía más trato que el propio y regular entre individuos que pertenecen a un mismo cuerpo.

27ª ¿Si el Bibliotecario de las Cortes enseñaba a el declarante el arte de declamar, reuniéndose en la Biblioteca con el que responde, Calatrava y otros a recibir sus lecciones y ensayar los discursos que había de pronunciar en las Cortes?

Dijo. No trató de aprender nunca a declamar ni recibir lecciones sobre ello del Bibliotecario de las Cortes, ni jamás trató con él de las razones que se proponía alegar en pro o en contra de las proposiciones que se discutían en las Cortes.

28ª ¿Si en la misma Biblioteca se reunían con el declarante otros Diputados para tratar las intrigas con que procuraron trastornar el Estado, combatiendo las clases todas de él?

Dijo. Que en las veces que concurrió a la Biblioteca se encontraban en la misma algún que otro Diputado con el objeto de leer o consultar algún libro, que es el que llevaba siempre él que responde; y que nunca vio en ella ni intervino en reunión de la clase que se expresa.

29ª ¿Si cuando se ofreció en el Congreso discutir y votar loa derechos de la Soberanía, en cuya posesión quieta y pacífica estuvieron los progenitores del Sr. Fernando VII, trasmitidos al mismo Señor, y una observancia, le juró el Reino como Príncipe de Asturias y en su proclamación habló el declarante con mucho calor, y fue causa muy principal

de que se le despojase de las dos atribuciones Legislativa y judicial que todos nuestro Soberanos obtuvieron desde los tiempos remotos?

Dijo. Se remite al Diario de las Cortes en donde constará la parte que tomó en la discusión en estos puntos, y la forma en que se presentaron a la deliberación de las mismas Cortes.

30ª ¿Si propendió a tales excesos por error de entendimiento y falta de los principios correspondientes, o lo hizo por consejos insanos de personas inmorales y pedantes que pudo recibir en las persuaciones, discursos políticos, y Juntas o Club que abundaron de público, y precedieron a las innovaciones en las cuales procuraron por todos los medios posibles elevar a ley, como lo consiguieron, la Soberanía Popular con despojo de la de Fernando VII?

Dijo. Que si en las opiniones o discursos del que responde hay algún error, es ocasionado ciertamente de la cortedad de sus talentos; por lo demás, procuró siempre con cuanto esmero y atención le fue posible decidirse por las razones que le parecieron más sólidas, entre las que se alegaban en el Congreso y las que a él mismo le sugería su entendimiento. Que jamás consultó con personas de la clase que redesignan en la pregunta, ni se dejó alucinar por discursos de la misma especie, ni concurrió a Juntas, Club, ni a otras reuniones semejantes que se propusieron los fines que se dicen.

31ª ¿Si es cierto que cuando sonaba en el Congreso por escrito o de palabra la voz de Vasallos pedía se borrarse y que en su lugar se sustituyese por la de súbdito?

Dijo. Que no se acuerda de haber hecho jamás esto.

32ª ¿Si Cuando se público el libelo herético titulado Diccionario Crítico Burlesco, hizo D. Simón López proposición a fin de que se separase al autor del empleo que tenía de Bibliotecario, y admitida a discusión tal proposición, se opuso abiertamente el declarante diciendo “que se quería sacrificar a un inocente Gallardo”, consiguiendo a gritos descompasados que la proposición no se discutiese atropellando el Reglamento que mandaba, y que una vez admitida debía discutirse?

Dijo. *Que se remite al Diario de las Cortes en donde constará el discurso sobre lo que se le pregunta.*

33ª ¿Si cuando la escandalosa notoria ocurrencia del Sr. Valiente, fue causa del declarante, que por sus descompasados gritos el populocho de las Galerías se alborotase y pidiese la cabeza de dicho Sr. Valiente?

Dijo. *Creé que no, pues el declarante pedía que el Sr. Valiente continuara hablando y no se le interrumpiera la discusión.*

34ª ¿Si fue uno de los corifeos conocidos de la facción liberal democrática, y estuvo siempre acorde con los demás sus compañeros que se distinguieron en semejante opinión, vilipendiando la religión y sus Ministros siempre que se trataba en el Congreso de éstos asuntos, realzando la decantada Constitución de la Monarquía en términos tan exagerados, que intentaron hacer creer, que ella sola bastaba para realizar la felicidad de la Nación, sirviéndoles de andamio para consumir sus planes contra el trono y el altar?

Dijo. *Repíte que en el Congreso no conoció semejantes partidos y que aunque hubieran existido no se adhirió a ningunos de ellos ni como individuos, ni como corifeo, pues ni su carácter, ni su genio, ni la escasez de sus luces y de sus conocimientos le inducían a querer, ni a poderlo ser. Que en cuanto a la Constitución pareciéndole útil para la Nación, procuró sostenerla, y aun creé, que la elogió alguna vez, sin creer no obstante, que fuera lo único necesario para la felicidad de la Nación. Que del Diario de Cortes resultará que se adhirió a las opiniones que le parecieron fundadas en más sólidas razones, sin atender a la persona que las profería. Que nunca supo ni notó que el Congreso se propusiera vilipendiar la religión ni sus ministros, ni destruir el Trono y el Altar, ni oyó a ninguno de sus compañeros discurso que propendiera a tan detestable fin; y que el que responde creé que su conducta y sus principios prueban suficientemente el horror con que abría mirado dichas proposiciones, y aun la menor especie que tuviera la trascendencia que se supone en la pregunta.*

Habiendo mandado el Sr. Juez suspender en éste estado la declaración de D. Francisco Fernández Golfín, para su continuación cuando convenga, leída que

le fue, se ratificó en lo que se deja expuesto, y que así es la verdad so cargo del juramento que hizo, y lo firma con su Señoría, de todo lo cual, doy fe yo el Escribano Ramos.

Aquí termina el interrogatorio de Golfín, una investigación integra, exhaustiva, de todos los movimientos realizados por el Diputado extremeño durante su etapa en las Cortes de Cádiz. Las ideas absolutistas de Fernando VII tenían que cercenar la iniciada nueva libertad, sobre todo, porque dicho monarca no quería ver decrecer sus más que codiciado y anhelado poder. Animándole espiritualmente en esta nueva misión política, estará su más que fiel e interesada servidora, la vetusta, longeva y milenaria Manía, siempre adherida a la realeza con un más que visible propósito, el no ceder, perder en ese preciso momento un ápice, una gota de su poder en beneficio del Pueblo y su libertad de pensamiento.

Mientras tanto nuestro protagonista sigue encarcelado, su defensa prácticamente no va a llevarse acabo, ya que la misma se pide el 12 de julio de 1815 por el Alguacil Francisco Pérez nombrando como Procurador a D. Fermín Lumbreras. Éste personaje defensor de Golfín, es miembro de los Reales Consejos, y como tal, tendrá que acatar lo que instruya o dictamine en último término el Monarca. Aun así, pone en marcha sus diligencias, y con fecha 13 del mismo mes escribió una carta a la Comisión de Causas en la que exponía lo siguiente.

Excelentísimo Señor

Fermín Antonio Lumbreras en nombre de D. Francisco Fernández Golfín, Coronel de los Reales Ejércitos, agregado al Regimiento de Infantería de línea de Navarra, en la Causa que contra él se sigue en esta Comisión, ante V. E. como más haya lugar digo: que habiéndoseme entregado el proceso a virtud de la acusación propuesta por el Sr. Fiscal, se hace independiente que se prepare aquél con todo cuanto pueda ser conducente a la mejor defensa de mí parte, por tal concepto, y por el de fundarse el auto de prisión que está por cabeza de la causa en la resultancia del memorial de cargos, piezas de informes, Diarios y actas, se hace necesaria su presencia con tanto mayor motivo, cuanto no solo resulta de la providencia del folio 4, haberse mandado que el comisionado para la declaración

tuviere presente el memorial, sino que también, las diferentes preguntas y cargos hechos a mí parte, así como, las actas públicas secretas de las Cortes Extraordinarias. Además de esto, es necesario que se le facilite a mí parte la orden de Comisión de Policía que se enuncia en la certificación del folio 12 para verificar los arrestos de todos los sujetos que hubiesen causados los procedimientos de las Corte contra la Soberanía de S. M. o cooperado a ella; y la otra orden de 20 de mayo mencionada en la misma certificación la justificación original recibida a su consecuencia, para poder ver integras las cuatro declaraciones que allí se extractaron con relación a lo que hablaban de mí parte. Últimamente la Justa defensa de Golfín exige que se tenga a la mano el poder que se le confirió por la Provincia de Extremadura para ejercer las funciones de su representante en las referidas Cortes Extraordinarias, por tanto.

Suplico a V. E. se sirva mandar que se unan a la causa todos los documentos que quedan especificados y que se me comunique para deducir lo que conduzca a sostener los derechos de defensa de mí parte, que pido con costas. Firmado Francisco Fernández Golfín. Fermín Antonio Lumbreras.

Una vez pedidos los documentos necesarios para la defensa de Golfín, los mismos no serán entregados según una carta oficial de fecha 21 de diciembre de 1815. Los mismos se encuentran en poder de otros procuradores del Consejo Real que atienden las defensas de similares detenidos por las mismas causas, y porque S. M. con fecha 15 de diciembre del mismo año, ya ha determinado el traslado del Diputado extremeño a su nuevo destino penitenciario.

D. José Guillermo de la Torre, Oficial Mayor de la escribanía de Cámara de la Comisión nombrada por S. M. para la sustanciación y determinación de todas las Causas de Estado y, habilitado por la misma para su despacho y el de todas las Causas de que conoce.

Certifico. Que el Rey Nuestro Señor por Real Decreto fechado en Palacio a 15 de diciembre del actual, escrito y rubricado de su Real mano, y comunicando a el excelentísimo Señor Presidente de la Comisión para su ejecución, tuvo a bien, terminando varias causas de la atribución a aquella en el estado en que se hallaban, destinar a los sujetos que resultaban de lista que acompañó; teniendo efec-

to la Real voluntad en la noche del 17 a el 18 para con D. Francisco Fernández Golfín.

En la mente de Fernando VII está la penitencia a poner para el militar extremeño, solo le falta hacerlo oficialmente, ponerlo por escrito, la ejecución de la misma es apremiante, inminente, no hay espacios para la defensa. Mientras tanto, Golfín sueña con un posible milagro, confía, como así lo declaraba en su interrogatorio, en que las Actas de Cortes surtan su positivo efecto en manos del procurador. Pero el Decreto Real sentenciando al Coronel ya está redactado y rubricado, y el mismo, se le mandará al procurador del convicto para que éste desista en su defensa.

Palacio 15 de diciembre de 1815.

El Capitán General tomará todas las disposiciones que juzgue convenientes para que en una misma noche salgan de Madrid para los destinos que tengo por conveniente darles, los sujetos que comprenden la lista adjunta, ordenando a la Comisión (sin que nadie lo sepa y sin fiarse de nadie) tome todas las medidas necesarias para el apresto del carruaje, de modo que aunque lo sepan los presos y cuando ya esté todo pronto, se vaya a sus cuartos, se les haga vestir y se les meta en el carruaje dispuesto proporcionándolo de tal modo que salgan todos a una misma hora cuando esté Madrid más en silencio, para que cuando amanezca, se encuentre el pueblo con esta novedad, está rubricado de su Real mano.

Parte de lista. D. Francisco Fernández Golfín, sea condenado a 10 años en el castillo de Alicante sin que salga de él mientras no se de expresa licencia Real.

Guárdese y cumpla el Real Decreto de S. M. puesto y rubricado de la Real mano fecha 15 del corriente, para su ejecución en todas sus partes y las que comprende la lista que le acompaña; procédase con el mayor sigilo que en carga y requiere el cometido a S. E. está rubricado- por mandato del Excelentísimo Sr. Presidente Guillermo de la Torre.

La sentencia en cuanto a su forma de redacción es la misma que se utilizó con Calatrava y la que se utilizará con el resto de Diputados condenados. Lo mismo ocurre con la diligencia de marcha de Golfín, en la que el Alcalde de cárcel de Cortes, D. Aquilino Sandoval cuenta su salida en carruaje el día 17

de diciembre a las 2 de la noche, haciendo entrega del reo al Teniente de La Corona D, Juan Joaquín Gómez.

Una vez puesto en marcha el carruaje rumbo al Castillo de Alicante hay que repartirse las vestiduras, Golfín tendrá que pagar las costas de todo su proceso, viajes y los pagos a los diferentes actores de la causa todo por Decreto Real de 25 de diciembre. Aunque el escrito de las mismas donde se reflejara lo que tendrá que cobrar cada uno de los participantes en dicha Causa de Estado, no se firmara hasta el 20 de agosto de 1816.

Las costas causadas en estos autos formados contra D. Francisco Fernández Golfín sobre lo que expresan son a saber.

-A la Secretaría de Cámara de la Comisión de Estado correspondieron por decretos, juntas, certificaciones y oficios, 264 reales y 4 maravedíes.

-Al Portero Pérez por pasadas de oficios y un apremio, 24 reales.

-Al Escribano Real D. José Ramos y Cerda, por autos, testimonios, ratificaciones, oficios, sus pasadas, declaraciones, confesiones, notificaciones, citaciones y papel, 580 reales y 18 maravedíes.

-Al Portero Gallego por citaciones, 20 reales.

-Al escribano de Málaga y Auditor d Guerra de la misma ciudad por las diligencias practicadas en ella para la prisión de Golfín, 221 reales y 16 maravedíes.

-Al otro Escribano de Cádiz Quintero, por auto, declaración, y un oficio, 38 reales 8 maravedíes.

-Del reintegro del papel de oficio a favor de la Real Hacienda, 88 reales y 32 maravedíes.

-Derechos de ésta tasación 58 reales y 12 maravedíes.

-Viaje a Alicante en carruaje 1295 reales y 22 maravedíes.

Importe costas, 4163 reales y 22 maravedíes.

Que las mismas se haga saber a D. Francisco Fernández Golfín, para que en el espacio perentorio de 80 días haga efectiva dicha cantidad, haciéndoselo saber al Sr. Gobernador del Castillo de Alicante, Madrid de septiembre de 1816

El aviso para Golfín llegó a través del Gobernador del Castillo el 14 de septiembre de 1816, del mismo se desprende la penosa situación en que se encuentra económicamente no pudiendo satisfacer lo pedido.

Excelentísimo Señor

El oficio de V. E. de 5 del presente con la tasación de costas correspondientes al Coronel D. Francisco Fernández Golfín confinado en este castillo, se le hizo saber el 10 del mismo y a lo que ha contestado: que en la situación en que se encuentra no tiene a su inmediata disposición otros fondos que los precisos para su subsistencia diaria, por cuya razón le es imposible realizar en el término prefijado la entrega de los 4163 reales y 22 maravedíes que se le piden y que se esforzará en conseguirlo.

Alicante 14 de septiembre de 1816. Firmado: Fernando Soto

Golfín no tenía caudales suficientes para pagar las costas de su Causa de Estado, el mismo, observando y oyendo como eran detenidos antes que él sus compañeros de lucha, éste decide otorgar poder a su mujer e hijo para que sean estos los que puedan hacer y deshacer con el patrimonio del liberal extremeño; mientras que él queda sin haberes por si una posible detención se fraguase contra su persona. Todo esto lo refleja uno de los documentos incautados el día de su captura y que veremos más adelante.

Nuestro personaje se pasará casi cuatro años encarcelado en el castillo de Santa Bárbara de Alicante. En dicho penal sus sentimientos cargados de conmoción en los primeros momentos, de dolor, tristeza y tribulación por la falta de roce y desgracia acaecida en su familia, harán que Golfín se aferre, obstine y se empeñe aún más en la lucha contra el absolutismo de Fernando VII.

Tras el pronunciamiento de Rafael del Riego en 1820, se inicia el Trienio Liberal y es liberado. Ese mismo año es elegido nuevamente Diputado a Cortes por su ciudad natal. Pero el icono del liberalismo extremeño necesitará para poder continuar sus servicios, ciertos documentos secuestrados por el “Deseado” durante el procedimiento de su Causa de Estado. Con fecha 18 de octubre de 1820 y con Golfín ya liberado de las penas del infierno absolutista, éste desde Madrid pedirá sus documentos confiscados.

Don Francisco Fernández Golfín, Coronel Agregado al Regimiento de Navarra Infantería de Línea a V. M. con el más profundo respeto expone.

Que se encuentra privado de todos sus Reales Despachos y de otros documentos justificativos de sus servicios e interesantes para él por varios respetos; porque la

oficiosidad y malevolencia del Juez que formó la Causa en que se le implicó por sus opiniones los agregó todos a ella, por tanto.

Suplica A. V. M. se digne mandar que estos documentos se desglosen del proceso y se entreguen al suplicante para los usos convenientes. Dios guarde a V. M. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1820.

Señor. A. L. R. P. de V. M

Firmado. Francisco Fernández Golfín.

DOCUMENTOS QUE CORREN UNIDOS A LA CAUSA DE
D. FRANCISCO FERNÁNDEZ GOLFÍN Y QUE LES
FUERON INCAUTADOS EN EL MOMENTO DE SU
PROCESAMIENTO.

Carta de Ballesteros felicitando a Golfín por haber sido elegido Diputado.

Jerez 27 de julio.

A mí querido Golfín. Celebro mucho haya sido elegido para las Cortes, es necesario revestirse de todo el carácter nacional que representa y debido a la confianza que de usted hace la Patria por ser un buen conocedor del patriotismo y despecho que le distingue. Y creo convendría a la nación que antes que usted marche tengamos una entrevista.

Firmado, Ballesteros.

Carta de su amigo Carlos Doyle

Amigo mío.

Le doy a usted mil gracias por el librito, no solo como Carlos Doyle, sino como jefe de mí establecimiento, en donde desde luego trato de introducirlo y espero que mis jóvenes aprueben y sigan las buenas máximas militares que contiene.

Siempre de usted el amigo Carlos Doyle. 8 de diciembre de 1813. Isla.

Carta de su amigo Gabriel Morón

Escuela Militar de San Carlos. 13 de diciembre de 1813

Mí estimado amigo y favorecedor: hemos leído en esta Escuela Militar de San Carlos el Cuadernito de Conversaciones Militares compuesto por usted, que con tanto tino como entusiasmo trata máximas militares utilísimas a todos los que seguimos la carrera, y principalmente a los jóvenes que la aprenden. Me ha hecho concebir la idea de hacerlo leer algunos días en la semana en las Compañías y clases; gracias siempre a los ejemplares que usted tuvo la bondad de remitirme; fueron distribuido conforme usted encargó, y dudo si se vende y en donde dicha obra. Espero merecer de usted me envíe ocho cuadernos más uno para cada compañía y otro para el colegio de jóvenes de menor edad; en el concepto de que si se encontrasen vendiéndose el librito con el envío de usted pediría algunos más, ya que no encuentro hasta ahora una cosa más adaptada y apropiada para los alumnos, y mucho más estando dedicada a ellos.

Esto sigue en lo posible bien, pero la falta de recursos y aun de protección hace que no se eleve el grado de perfección que pudiera, porque la masa es en general excelente.

Firmado. Gabriel Morón.

Carta del Cuartel General de Tudela.

23 de septiembre de 1813.

Mi estimado amigo: por Montes y el Conciso he sabido lo que usted y el Señor García Herreros han hecho a favor de este desvalido ejército; faltaría a la debida gratitud si dejare de manifestar a usted mí debido agradecimiento; pidiéndole que asegure del mismo al Señor García de Herreros.

Parece que el tercer ejército tiene algún pecado original para cuya expiación no se encuentra ningún género de bautismo. No deja de alcanzarse su

culpa; es un ejército patriota que ha felicitado al Congreso por la abolición de la Santa y la separación de la antigua Regencia; le mandó Ballestero y ahora le manda uno que no es servil: preciso es pues tirar al ejército y a su General al codillo hasta acabar con ambos; para conseguirlo se debe escasear en el todo tipo de socorro, no se reemplacen sus bajas naturales, y procedidas de las ventajas y acciones que ha sostenido en Valencia y Cataluña, y temiendo al parecer que se aumente su crédito en razón de los nuevos méritos que contrae, no se publique ninguna de sus brillantes ejecuciones en la Gaceta de la Regencia.

A mí se me hacen las injusticias más claras y notorias que se han hecho desde que hay militares en el mundo, de modo que los enemigos serviles y sus sostenedores han desplegado completamente sus banderas. Una de estas injusticias palpables y de bulto, me ha precisado a dar al público el papel que acompaña, preliminar de otros que serán curiosos. Celebraré que este merezca su aprobación de usted y del Señor Herreros su exordio habla en general, si alguno se ve pintado en el cuadro que traza, peor para el, es prueba de que su conciencia le dice mírate en ese espejo; y yo les dirijo, a todos y a ninguno mis advertencia tocan a quienes hagan aplicaciones; con su pan se lo coman.

A pesar de todos los disgustos que recibo en cada correo, señaladamente en el último que acabo de recibir, me han exasperado a tal punto que acaso en lo inmediato sabrá usted mi dimisión de este mando, porque ya no puede sufrir tanta impunidad.

Firmado. Su afectísimo Parque.

Carta de su migo Luís Lancy

Santiago 15 de septiembre de 1814

Mi más apreciable amigo: agradezco a usted infinito la fineza de enviarme los dos ejemplares de la Moral Militar, cuyas producciones las he leído con toda satisfacción, cuanto me he figuraron eran de aquel padre de la Patria a quién más debemos los militares del día, y el único que debiera ser recibido con aclamaciones del ejército; quién tenga la fortuna de tenerlo. Así como...

no me atrevo a decirlo, porque todavía puede haber alguno en la diputación permanente.

Como trato de hacer más extensiva de lo acostumbrado la instrucción de los individuos de este ejército ya que me dejan demasiado tiempo, haré hacer otra impresión del tratado de usted para que todos lo lean a lo menos.

Sino estuviera usted ya fuera de negocios, no pudiera contenerme de hacerle a usted muchas exclamaciones, pero ahora es inútil cansarlo a usted; con todo, reventaría sino dijese algo.; entenderá usted que a pesar de todas mis instancias y oficiosidades todavía no hay un hombre señalado para este ejército. No lo creará nadie, pero no por ello es menos cierto.

Firmado. Luís Lancy.

Carta de Agustín de Argüelles

Madrid 2 de marzo de 1814

Mi más entero amigo y compañero. He recibido su muy apreciable desde Soria, en donde le cogió a usted el procurador con su célebre Declaración Voluntaria, siento infinito ver a usted tan agitado con su negocio., que sin embargo de ser muy desagradable, debíamos esperarlo: pues bien fuera con esta infame impostura, bien con cualquier otro género de calumnia la persecución era precisa que se anunciare atacándonos antes en la opinión, para que el resultado fuese completo. Estas son las cosas de una revolución y el amargo fruto de unos principios que jamás se manifiestan, ni se sostienen impunemente.

Más la causa de la libertad es de yugo tan noble y seductora que ha arrasrado en todos los países y todas las épocas a cuantos la han mirado con alguna afición. A mí me sobra fortaleza, créame usted, para sobrellevar el peso de cualquier desgracia que pueda acarrearne. Más de una vez se han reído ustedes de mí porque yo anticipaba lo que hoy sucede. Así que no me ha sobrecogido y he conservado toda mi serenidad en medio de mil ocasiones de precipitarme, a que han aspirado por mil caminos. Pues todos los días, por espacio de algún tiempo, añadía el Procurador alguna circunstancia

sobre lo de Audinot con el objeto de causar impresión en el pueblo, para que me ha saltasen en las calles, o a lo menos me insultaren y yo me perdiese. La conducta de éste es atroz, y apenas se puede concebir que haya habido bastante protervia para fraguar una maldad tan poco conocida en sus vicisitudes de la revolución. Por lo demás el plan se ha conducido hasta aquí con la torpeza propia de los fautores, entre mil disparate que ha dicho el espía sienta con respecto a mí todos los hechos falsos. Supone que me ha visto en Cádiz cabalmente cuando ya estaba yo con la epidemia en Chiclana. Ya se ve a la distancia a que se disponían las instrucciones no era fácil rectificar hechos y circunstancias tan menudas. Aprecio infinitamente la firmeza de usted y solo le ruego que no desmaye, y que haga cuantos esfuerzos pueda por persuadir a sus compañeros, sobre todo, para que España no sea como hasta ahora una provincia de Francia, sino que sea libre. Cuantos resentimientos y quejas puedan tener del nuevo orden de cosas, deben ceder a la consideración de que la independencia nacional no se puede sostener ni dos años si la libertad se pierde. Si cometen el desacierto de contribuir a destruirla haya en Francia el gobierno que se quiera, mande quién mandare sus esfuerzos se dirigirán a destruir nuestros medios de defensas; el pacto de familia y los funestos tratados que le han seguido se restablezcan, sin que basten a estorbarlo.

Los amigos abrazan a usted de corazón y yo le ruego me conserve en su gracia disponiendo como guste de la inutilidad de su más apasionado amigo y compañero.

Y. B. S. N. Firmado. Agustín Arguelles.

Poder que da Francisco Fernández Golfín a su mujer e hijo ante el Escribano de S. M. en Hernáni (Guipúzcoa)

En la villa de Hernán provincia de Guipúzcoa a 26 de mayo de 1814, ante mí el Escribano Público de S. M. y testigos infrascritos, pareció presente el Señor Francisco Fernández Golfín Coronel agregado al Regimiento de Infantería de Navarra, vecino de la villa de Almendralejo en Extremadura, estante en el presente en esta villa de Hernáni, a quién doy fe, conozco y dijo:

que teniendo como tiene la mayor confianza en su legítima mujer D^a. María Dolores Melgarejo Meradabalos, y en su hijo D. Francisco Antonio Fernández Merlgarejo residentes en la dicha villa de Almendralejo, otorga que da y confiere el poder general más amplio e ilimitado como se necesite a favor de dichos D^a. María de los Dolores Melgarejo Meradabalos y D. Francisco Antonio Fernández Melgarejo a ambos juntos, cada cual de por sí e insolidum con original facultad, y la más cumplida para que en nombre del otorgante puedan manejar, regir, y administrar, todos los bienes, derechos y acciones, que por cualquier título pertenezcan al mismo otorgante y para que los puedan vender, trocar, cambiar o permutar a quién o quienes y en los precios que quisiesen, otorgando al efecto las escrituras de ventas, enajenaciones y demás que convengan: arreglen las cuentas y las liquiden con las personas que lo deban hacer diciendo de agravios o aprobándolas, nombrando al Contador o Contadores que las practiquen, y tercero y en caso de discordia, haciendo que las otras partes los nombran, y en su defecto de oficio de justicia, percibiendo los saldos y alcances que resulten a favor del otorgante, haciendo se les obligue judicialmente a dichas personas y deudores a el arreglo y liquidación de dichas cuentas. Así mismo se les da para que pidan, reciban y cobren de las mismas, todas las cantidades de dinero y efectos pertenecientes al mismo otorgante sin reservación alguna; hagan cualquier convenio, ajuste, y transacciones en los términos que parezcan a D^a. María de los Dolores Melgarejo Morodabalos y D. Francisco Antonio Fernández Melgarejo, concediendo espera a los tales deudores bajo las seguridades y fianzas oportunas celebrando las escrituras y contratos que convengan, y de lo que recibirán y cobrarán de sí y otorguen los recibos y cartas de pago que le sean pedidos con fe de entrega o renunciación de sus leyes; y si en asunto a lo expresado o parte fuere preciso parecer en juicio lo hagan ante los señores Jueces y Justicias de S. M. que convengan presentando memoriales, pedimentos, requerimientos y protestas; y pidan embargos, ejecuciones, apremios, prisiones, pregones, ventas de bienes, sin trance y remate, haga justificaciones de testigos e instrumentos, sigan autos y sentencias interlocutorios, y en definitiva, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen siguiéndolo

en todas las instancias y tribunales hasta ejecutarlo; y en fin, hagan todas las demás gestiones que el otorgante podría practicar, siendo presente que el poder que necesiten dichos D^a. María de los Dolores Melgarejo Morodabalos y D. Francisco Antonio Fernández el mismo les da y confiere con facultad de que le puedan sustituir en quién y las voces que quisieren con sus incidencias, dependencias, curiosidades y concedidas libres, franca y general administración, obligación y relevación en la más amplia forma: así lo otorgo y firmo siendo testigos D. Agustín Ignacio Pascual, Hurriaga Presbítero Beneficiado de la parroquia de esta villa, Pedro Domingo de Olascoaga y Cayetano Pascual Iturriaga, vecinos de esta dicha villa y en fe de ello firmo yo el Escribano.

Firmado Francisco Fernández Golfín ante mí Joaquín María Pascual Iturriaga.

Y yo el infrascrito Escribano presente fui, en cuya fe y de que este traslado conforma bien y fielmente con su matriz que en mí poder y registro corriente queda con la remisión necesaria sigue, y firmo en esta segunda hoja.

Los infrascritos Escribanos de S. M. y numerarios de este M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa damos fe que Joaquín María Pascual Iturriaga por quién esta signado y formado el precedente poder es Escribano Público de S. M. y del número de la villa de Hernán de esta dicha provincia, fiel, legal, y de toda confianza, y a semejantes y demás instrumentos autorizados por él se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de el, y para que ello conste de donde convenga y que en esta provincia no se usa de papel sellado sino de común como este, damos la presente que signamos y firmamos en la provincia a 26 de mayo de 1814.

Es testimonio de verdad. Firmado. Manuel Francisco de Soraiz, Primo León de Arrieta, José Elías Legarda.

INFORMES DE GOLFÍN SOBRE CASAMAYOR

Sevilla 22 de junio de 1814

Señor D. Francisco Gofín.

Muy Señor mío: a consecuencia de lo que ofrecí a V en mi anterior sobre el informe de Casamayor debo manifestarle, que este sujeto era el principal comerciante por mayor de Sevilla pues se regulaba su caudal de 18 a 20 mil millones, pero con la venida de los franceses y lo que padeció con éstos ha quedado muy reducido a proporción de su caudal antiguo. Por un amigo de toda mi confianza en cuya casa concurre el apoderado de Casamayor, he sabido lo siguiente.

Casamayor desciende de casa francesa, hace muchos años que vive en ésta con su comercio principalmente en lanas. Antes de la venida de los franceses a ésta, se manifestó públicamente enemigo de ellos y uno de los patriotas más decididos. Se escondió por este motivo cuando la invadieron aquellos hasta que el dinero sin duda lo compenso, pues a los pocos días tuvo que afrontar un millón de reales en oro y después de algunos meses otro en plata. Sucesivamente le sacaron los cientos, doscientos, trescientos mil reales de plata hasta que llegando el Mariscal Jorila a sospechar de él, lo prendió con sus gendarmes y lo llevó a Francia. Allí ha estado todo el tiempo que le pareció conveniente para salvar los efectos que tenía en Burdeos y otras partes, dirigiéndolas hasta Inglaterra. Hace cuatro o cinco meses que para en Extremadura hacia Usagre y Llerena donde tiene lavaderos de lanas y otras posesiones. Cuando la entrada de los españoles en ésta se encontraba en Francia, y sus gentes lo purificaron con arreglo a los Decretos de Cortes y las autoridades lo declararon por buen patriota y español. Se merece el concepto público de hombre de bien a toda prueba, tiene seis hijos, cuatro varones y dos hembras muy bien educadas según me informan y no mal parecidas. Su caudal en el día será de cinco o seis millones con las fincas que posee y los efectos mercantiles que tiene en Londres. Goza hoy en día de todo el crédito que tenía antes de la venida de los franceses para el jiro de su comercio, y no he hablado con persona que me hable mal de él. Esto es lo que he sabido

como digo por un amigo a quién se lo ha contado el apoderado del tal Casamayor. En el correo próximo avisare a V si se confirma esto mismo por otro lado, pues conozco algunos comerciantes a quienes preguntare.

No se si he dicho a V que se han arrestado en esta a varios oidores de orden del Rey, yo hasta ahora sigo libre de compromisos y huyendo de ellos todo lo que puedo para ver los toros desde la barrera. Manténgase bueno y mande cuanto guste a su amigo el consabido.

Firmado. Golfín.

Esta ha sido la Causa de Estado de un extremeño con nombre y apellidos, que supo en todo momento conjugar la libertad con la figura del hombre en todos los conceptos de la palabra. Un todo terreno para con el compromiso del pueblo y la defensa de sus derechos, y sobre todo, ayudar con su más que consabida responsabilidad, a sacar de las garras de los deformes y aberrantes Carontes las almas del pueblo perseguido.

Una vida entregada a la política con garra y coraje en las Cortes de Cádiz, que admitió en nombre de su lucha, hasta el sufrimiento que padecía por no poder abrazar a los suyos mientras estuvo en prisión. Que llegó a ser de nuevo diputado por Extremadura en las Cortes de 1820-1822, donde volvió a destacar como una de las vanguardias del liberalismo. Coronel del Regimiento de la Reina y jefe político de Alicante, cuando la invasión de Angulema en 1823, mandó el ejército de Ballesteros, siendo nombrado en ese mismo año Ministro interino de la Guerra en Cádiz.

Este trabajo quiere ser un acto de homenaje a un extremeño más que con su ejemplo de vida, supo entregar la misma un 11 de diciembre de 1831 en la playa del Carmen de Málaga por su amor a la libertad. Fue fusilado junto a Torrijos y otros tantos liberales, como un sacrificado, inmolado, un mártir en definitiva, por defender los valores que lleva insertado en sus genes la filosofía de la libertad, igualdad y fraternidad de los pueblos de España.